Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

Dependencia: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
Sección: PRIMERA SALA FAMILIAR.
Número: TOCA NÚMERO: **312/2025.**
Expediente: DISTRITO JUDICIAL DE **LOS BRAVO**.
Asunto: **JUICIO: INCREMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.**

APELANTES**:**
[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]
Y
[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

APELADOS**:**
[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Y [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

MAGISTRADA PONENTE*:*
NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Chilpancingo, Guerrero; a **trece** de **noviembre** de dos mil **veinticinco**.

V I S T O S para resolver los autos del toca familiar número **312/2025**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra de la **sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco** y el recurso de apelación interpuesto por **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** a

través de sus abogados patronos licenciados [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en contra del **auto de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (auto admisorio de pruebas)**, la primera dictada por la licenciada **Melissa Alejandra Valverde Coronado**, Secretaria de Acuerdos del **Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo**, en aquel entonces Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, y el segundo por el licenciado **Rosalío Barragán Hernández,** en aquella época titular del referido juzgado, en el expediente número **148/2023-I**, relativo al **juicio de incremento de pensión alimenticia**, promovido por [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en contra de [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]. Desprendiéndose los siguientes.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

R E S U L T A N D O S :

(ANTECEDENTES)

1.-**Demanda**. Por escrito presentado ante la oficialía de partes común el **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, compareció **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** ante el **Juzgado en Turno de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo**, demandando de **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, las siguientes prestaciones:

"…A).- El Incremento del porcentaje que tengo asignado por concepto de pensión alimenticia, deducido del expediente 195/2013-1, relativo al juicio de incremento de pensión alimenticia y modificación en la forma de pago de la pensión alimenticia promovido por [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] en contra de [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], del

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en donde se estableció por sentencia definitiva de fecha once de febrero de dos mil catorce, una pensión alimenticia a favor de los menores (sic) [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], consistente en el TREINTA Y CINCO POR CIENTO del sueldo y demás prestaciones, previas deducciones de ley, que el demandado [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] obtenga en su centro de trabajo, mismo incremento que deberá ser bastante y suficiente para garantizar los alimentos y los estudios que estoy realizando a nivel profesional en la Ciudad de México.

Para lo cual, una vez fijado el incremento, así como el porcentaje individual que me corresponde por concepto de pensión alimenticia, se deberá girar atento oficio al Subdirector de Recursos Humanos de los [No.18]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], con domicilio en [No.19]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], para tales efectos.

B).- El pago retroactivo del Incremento de pensión alimenticia solicitado desde el auto que ordene la radicación de la presente demanda, hasta la sentencia que se proceda a emitir quede firme y se proceda a girar atento oficio al centro laboral del hoy demandado, actualizando el porcentaje de la pensión.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

C).- Se determine por este Órgano Jurisdiccional el porcentaje que de manera individual tengo derecho a recibir de manera directa el suscrito por parte de mi deudor alimentario [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], ya que el fijado consistente en el TREINTA Y CINCO POR CIENTO del sueldo y demás prestaciones, previas deducciones de ley, es para el suscrito [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y mi menor (sic) Hermano de nombre [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], el cual es insuficiente para cubrir nuestras necesidades alimentarias, derivado a las nuevas circunstancias que tenemos.

D).- En su momento el aseguramiento del nuevo porcentaje del incremento de pensión solicitada, en términos de lo dispuesto por los artículos 402 y 404 del Código Civil vigente para el Estado de Guerrero.

C).- (sic) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total culminación, en términos del artículo 111, Fracción I del Código Procesal Civil vigente en la Entidad…”

2.- **Radicación**. Por auto de **tres de marzo de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a juicio a la parte demandada, para que en el término de cinco días hábiles produjera contestación a la misma.

3.- **Contestación**. Con escrito exhibido el **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, dio contestación a la demanda planteada en su contra, por lo que, mediante auto de **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvo a dicho demandado por contestando en tiempo la misma y por oponiendo sus excepciones y defensas.

4.- **Auto motivo de inconformidad.** Continuando con el procedimiento, el licenciado **Rosalío Barragán Hernández,** en aquella época titular del **Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia**

Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con fecha **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, dictó **auto admisorio de pruebas**, acuerdo que es motivo de inconformidad en el presente asunto y en la parte que nos interesa dice:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

"…- - - AUTO. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.- - - - - - - - - - - Analizadas las constancias procesales que integran el expediente que nos ocupa, y las pruebas aportadas por las partes, se procede a dictar **AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS**:

[…]

- - - No se admite EL INFORME solicitado con el número 5 del capítulo de pruebas de su contestación de demanda, con cargo al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se pide, se requiera si el arrendador [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos derivado del contrato de arrendamiento, celebrado con el actor [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], para efecto de cerciorase que dicho contrato tiene la certeza de haber sido celebrado en los términos de los artículos del Código Civil que se invocan en el mismo, en razón de que lo que se pretende demostrar con

dicho informe, no es motivo de Litis, esto es si el arrendador se encuentra o no al corriente en el pago de impuestos derivado del contrato de arrendamiento a que hace referencia, ello de conformidad con el artículo 268, fracción 1 del Código Procesal Civil del Estado- - - - - -

- - -No se admiten el reconocimiento de documentos, consistentes en las notas de venta número 1788 y 1789, ambas de fechas veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve, en razón de que se trata de documentos exhibidos en copia al carbón, por lo que no se ajusta a lo que establece el artículo 302 del Código Procesal Civil del Estado, mismo que señala que para el reconocimiento de documentos, deben de presentarse los originales a quien debe reconocerlos.-

- - - No se admiten el reconocimiento de documentos, consistente en los recibos de pago de nómina de fechas treinta y uno de enero, quince de febrero de dos mil veintitrés, recibo de nómina relativo a la quincena diez del dos mil veintidós, en razón de que es un hecho notorio de que tales comprobantes de pago son expedidos por la institución que ahí se indica.- - - - - - -

- - - No se admite el reconocimiento de las copias simples de dos depósitos a la cuenta de [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], de fechas veintiocho de febrero y catorce de marzo del dos mil trece, por tratarse de copias simples, es decir no se ajusta a lo que establece el artículo 302 del Código Procesal Civil del Estado, mismo que señala

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

que para el reconocimiento de documentos, debe de presentarse los originales a quien debe reconocerlos. - - - - No se admiten la prueba de reconocimiento de los tickets de diversas empresas, como [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], y [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], las recibos por parte de las empresas la [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], e [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], ni el reconocimiento de la copia al carbón del recibo 0723, expedida por [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], suscrita por [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], en razón de que no se ubican en el supuesto que prevé el artículo 302 del Código Procesal Civil del

Estado, agregando a que es un hecho notorio que esos recibos son expedidos por los centros comerciales a que hace referencia.- - - - - -

- - - Tampoco se admiten, la de RECONOCIMIENTO de documentos con cargo al [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], en razón de que los documentos de referencia, no son originales, ya que el artículo 302 del Código Procesal Civil del Estado "RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.- Puede exigirse el reconocimiento expreso de documentos presentados como prueba, si el que los presenta así lo pidiere, con ese objeto se presentarán los originales a quien debe reconocerlos, se les dejará verlos en su integridad y no solo la firma".-

- - - No se admite la INSPECCIÓN en los establecimientos de las personas morales, a quienes solicita se le requiera el reconocimiento de las diversas documentales ofrecidas, como son: [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_mor

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

al_[107],
[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_mor
al_[107]
[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_mor
al_[107],
([No.48]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_mo
ral_[107],
[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_mor
al_[107],
[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_mor
al_[107], e
[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_mor
al_[107], en razón de que en los dos párrafos que anteceden, no se admitió el reconocimiento que ahora el oferente pretende con la prueba de inspección judicial, aunado a que, es un hecho notorio, que esos documentos son expedidos por las negociaciones mercantiles, a que hace referencia, los cuales serán analizados y valorados al dictarse sentencia.- - - - - - - -

[…]

- - -Por último, túrnese el expediente que nos ocupa al Secretario Actuario adscrito a este juzgado, para que realice las notificaciones ordenadas en líneas anteriores.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – - - - - -…”

5.- **Incidente de tacha de testigos**. Mediante escrito de ocho de abril de dos mil veinticuatro,

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] a través de sus abogados patronos [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** promovió incidente de tacha con cargo a los testigos ofrecidos por **[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, mismo que fue admitido por **auto de once de abril de dos mil veinticuatro**, acuerdo en el que también se dio vista a la contraria, y se ordenó que dicho incidente se substanciaría en la misma pieza.

No obstante lo referido, se advierte que no se ha sido resuelto el referido incidente por lo que en atención a lo anterior, este cuerpo colegiado procederá a su análisis en el apartado correspondiente.

6. **Sentencia definitiva**. Seguido el juicio en todas y cada una de sus etapas procesales el **catorce**

de julio de dos mil veinticinco, la licenciada **Melissa Alejandra Valverde Coronado**, Secretaria de Acuerdos del **Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo**, en aquel entonces Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

"…**PRIMERO**. Este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de incremento de pensión alimenticia.

SEGUNDO. El actor [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] demostró su acción de incremento de pensión alimenticia, que ejercitó en contra de [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

TERCERO. El demandado [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], no acreditó sus excepciones planteadas.

CUARTO. Por las consideraciones asentadas en el considerando V de la presente sentencia, se incrementa la pensión alimenticia decretada a favor de [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], ordenada en la sentencia definitiva de fecha once de febrero de dos mil catorce, en el expediente 195/2013-1, relativo al juicio de incremento de pensión alimenticia y modificación de la forma de pago de la pensión alimenticia, a favor del entonces menor de edad [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y otro, consistente en el treinta y cinco por ciento del sueldo y demás prestaciones, previas deducciones de ley, que el demandado obtenga en su centro de trabajo.

QUINTO. Se condena al demandado [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], a proporcionar el 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), de su salario y demás prestaciones que percibe, a favor de [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y la cantidad que resulte sea entregada a este de forma directa; en la inteligencia de que dicho porcentaje deberá descontarse de la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario; es decir, aquellas deducciones que se realizan por imperativo legal, como las fiscales, no así las contraídas personal y voluntariamente por dicho deudor alimentario.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

SEXTO. Se ordena girar oficio a la [No.63]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], para que ordene a quien corresponda se deje sin efecto el descuento del treinta y cinco por ciento (35%,) del sueldo y demás prestaciones que obtiene el demandado [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y en lo sucesivo se realice a éste el descuento quincena correspondiente por concepto de pensión alimenticia, a razón del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), de su salario y demás prestaciones que percibe, a favor de [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y la cantidad que resulte sea entregada directamente a este; así como también el diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) quincenal a favor del menor de edad de identidad reservada de iniciales [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y la cantidad que resulte sea entregada a este por conducto de su progenitora [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

SÉPTIMO. No se hace especial condena al pago de gastos y costas.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo, así como a la Ministerio Público adscrita a este juzgado, y cúmplase…”.

7.- **Apelación**. Inconformes **[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** de la **sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco**, así como también **[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** a través de sus abogados patronos licenciados **[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, hizo valer apelación preventiva, en contra del **auto admisorio de pruebas de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro,** el cual les fue admitido por la licenciada **Enna Noemí Eroza Maganda**, Primera Secretaria de Acuerdos del **Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, mismo que admitió en el efecto preventivo, respecto del auto y devolutivo, por cuanto a

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

la sentencia definitiva respectivamente, ordenándose la remisión de los autos originales a este Tribunal de Alzada, para la substanciación de los recursos planteados. Una vez turnado a la Presidencia de esta Primera Sala Familiar, se formó el toca que ahora se resuelve, confirmándose la calificación de los grados en que fueron admitidos en primera instancia las apelaciones, destacando que se tuvo reiterado por la presidencia de esta sala el recurso de apelación en el efecto preventivo interpuesto por **[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** a través de sus abogados patronos **[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, apelación que en su momento quedó insubsistente el auto admisorio de pruebas de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, puesto que se dictó otro el **cuatro de marzo del presente año**, el que quedó firme. Se pusieron los autos a la vista de las partes apeladas, para que en el término de seis días hábiles siguientes a su

notificación produjera contestación a los agravios. Continuado el procedimiento en esta Segunda Instancia, en su oportunidad se citó a las partes para oír sentencia, la que procede a dictarse al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia**. Esta **Primera Sala Familiar** es competente para conocer y resolver el presente asunto, en función de los artículos 27, 375, fracción II, 384, y 386 fracción I, del Código Procesal Civil, así como el considerando Décimo Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, en los artículos 1º, 2º, 5°, 24°, fracción III, y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, número 129.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Lo anterior es así, porque nuestra legislación procesal civil establece que la competencia objetiva será fijada de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero y que en contra de las resoluciones que pronuncien las y los Jueces de Primera Instancia del Estado las partes pueden hacer valer los medios de impugnación previamente establecidos, entre los que se encuentra la apelación, de modo que la segunda instancia sólo se abre una vez interpuesto y admitido el recurso correspondiente, como en el presente caso, en que la resolución impugnada es un **auto** y **sentencia definitiva**.

Así, remitiéndonos al considerando décimo segundo del Acuerdo General invocado, y a la citada ley orgánica, estos ordenamientos facultan a esta **Primera Sala Familiar** como integrante del Tribunal Superior de Justicia, el que a su vez forma parte del Poder Judicial

del Estado de Guerrero, para interpretar y aplicar las leyes locales en los asuntos del orden familiar, cuya jurisdicción y competencia abarcan a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar y los Mixtos por cuanto hace a su materia, correspondiente a los Distritos Judiciales de Alarcón, Aldama, Álvarez, Cuauhtémoc, De los Bravo, Guerrero, Hidalgo, La Montaña, Mina, Morelos y Zaragoza.

En tal virtud, compete a este tribunal resolver el recurso de apelación interpuesto **[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra de la **sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco**, así como respecto del recurso de apelación interpuesto por **[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, a través de sus abogados patronos licenciados **[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en contra del **auto admisorio de pruebas de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, respectivamente, cuyos datos ya fueron especificados.

II.- Agravios. El apelante **[No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, a través de sus abogados patronos **[No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra del **auto admisorio de pruebas de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro,** expresó los siguientes agravios:

A G R A V I O S

PRIMERO. FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituye el auto impugnado en la parte que específicamente dice:

> "- - -AUTO. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve de enero del dos mil veinticuatro. -

- - - No se admite EL INFORME solicitado con el número 5 del capítulo de pruebas de su contestación de demanda, con cargo al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se pide, se requiera si el arrendador [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos derivado del contrato de arrendamiento, celebrado con el actor [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], para efecto de cerciorase que dicho contrato tiene la certeza de haber sido celebrado en los términos de los artículos del Código Civil que se invocan en el mismo, en razón de que lo que se pretende demostrar con dicho informe, no es motivo de Litis, esto es si el arrendador se encuentra o no al corriente en el pago de impuestos derivado del contrato de arrendamiento a que hace referencia, ello de conformidad con el artículo 268, fracción 1, del Código Procesal Civil del Estado.- - - -

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

documentos, deben de presentarse los originales a quien debe reconocerlos.- - - - - - -

- - - No se admiten el reconocimiento de documentos, consistente en los recibos de pago de nómina de fechas treinta y uno de enero, quince de febrero de dos mil veintitrés, recibo de nómina relativo a la quincena diez del dos mil veintidós, en razón de que es un hecho notorio de que tales comprobantes de pago son expedidos por la institución que ahí se indica.

- - - No se admite el reconocimiento de las copias simples de dos depósitos a la cuenta de [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], de fechas veintiocho de febrero y catorce de marzo del dos mil trece, por tratarse de copias simples, es decir no se ajusta a lo que establece el artículo 302 del Código Procesal Civil del Estado, mismo que señala que para el reconocimiento de documentos, debe de presentarse los originales a quien debe reconocerlos. -

- - - No se admiten la prueba de reconocimiento de los tickets de diversas empresas, como [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], y [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], los recibos por parte de las empresas la [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107],

[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.94]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.95]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], e [No.96]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], ni el reconocimiento de la copia al carbón del recibo 0723, expedida por [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], suscrita por [No.98]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], en razón de que no se ubican en el supuesto que prevé el artículo 302 del Código Procesal Civil del Estado, agregando a que es un hecho notorio que esos recibos son expedidos por los centros comerciales a que hace referencia. - Tampoco se admiten, la de RECONOCIMIENTO de documentos con cargo al [No.99]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], en razón de que los documentos de referencia, no son originales, ya que el artículo 302 del Código Procesal Civil del Estado, establece "…RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.- Puede exigirse el reconocimiento expreso de documentos presentados como prueba, si el que los presenta así lo pidiere, con ese objeto se presentarán los

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

originales a quien debe reconocerlos, se les dejará verlos en su integridad y no solo la firma". - - - No se admite la INSPECCIÓN en los establecimientos de las personas morales, a quienes solicita se le requiera el reconocimiento de las diversas documentales ofrecidas, como son: [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.102]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.106]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.107]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], ([No.109]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.111]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], e [No.112]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], en razón de que en los dos párrafos que anteceden, no se admitió el

reconocimiento que ahora el oferente pretende con la prueba de inspección judicial, aunado a que, es un hecho notorio, que esos documentos son expedidos por las negociaciones mercantiles, a que hace referencia, los cuales serán analizados y valorados al dictarse sentencia. - - - - - - - - - - - ”

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS.- Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 268, fracción I, por indebida e incorrecta aplicación y 293 por falta de aplicación del Código Procesal Civil del Estado.

ARGUMENTOS DEL AGRAVIO.- Mediante este agravio nos hemos de concentrar en el desechamiento de la prueba de informe que debe rendir el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Causa agravios el desechamiento de esta prueba ofrecida por el demandado que representamos porque el juzgador resuelve erróneamente que la probanza de Informe del SAT no es motivo de la litis, pretendiendo justificar indebidamente su proceder en el artículo 268, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, pero sin tomar en cuenta que el correlativo 293 de dicha codificación señala que "las partes pueden

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

pedir que por vía de prueba, el juzgado solicite que cualquier autoridad informe respecto de algún hecho, constancia o documento que obre en sus archivos de los que hayan tenido conocimiento por razón de la función que desempeñan y que se relacione con la materia del litigio" lo que encuentra plena justificación para solicitarlo en razón de que la parte actora está ofreciendo un contrato de arrendamiento que es un documento privado del que no extendió su ratificación o reconocimiento de contenido y firma en el proceso, lo cual provoca la necesidad de buscar los mecanismos legales para tener la veracidad de ese supuesto acto contractual que tiene una relación estricta con los hechos que se litigan, ya que en términos del Código Fiscal de la Federación, todo arrendador está obligado a contribuir con el ISR (Impuesto Sobre la Renta) resultando -la prueba de informe- la única vía para arribar a la verdad que como toda convicción debe tener el juzgador, razón por la que debe revocarse tal desechamiento a efecto de que se pida dicho informe a través del oficio que se requiera a la mencionada autoridad tributaria.

SEGUNDO. FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye el auto impugnado en la parte que específicamente se ha transcrito en el agravio anterior y que aquí se reproduce en todas sus partes.

PRECEPTOS VIOLADOS. Artículo 302 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 14 y 16 de la Carta Magna mexicana.

ARGUMENTOS DEL AGRAVIO.- Constituye agravio la "no admisión" desechamiento de las pruebas de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS consistentes en las notas de venta número 1788 y 1789, recibos de pago de nómina de fechas 31 de enero y 15 de febrero de 2023, quincena 10 del 2022, depósitos a la cuenta [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], del 28 de febrero y 14 de marzo de 2013, tickets de diversas empresas como [No.114]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], y [No.116]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], los recibos por parte de las empresas la (sic) [No.117]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.118]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_mor

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

al [107], [No.119] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107], [No.120] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107], [No.121] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107], [No.122] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107], e [No.123] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107], copia al carbón del recibo 0723, expedida por [No.124] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107], documentos a cargo del [No.125] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107]. y la "no admisión" o desechamiento de la prueba de INSPECCIÓN en los establecimientos de las personas morales que en específico se describen en el auto que se impugna (foja 4).

Viola el artículo 302 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, la no admisión de las pruebas rememoradas bajo el aspecto o modalidad de reconocimiento de documentos porque se trata de una prueba complementaria y con la potestad para el oferente de las mismas, máxime que como documentales fueron admitidas.

El numeral procesal que se invoca como violado establece literalmente lo siguiente: "Artículo 302.- Reconocimiento de documentos. Puede exigirse el reconocimiento expreso de documentos presentados como prueba, **si el que los presente así lo pidiere**...", lo que el legislador estableció para el perfeccionamiento de un documento de quién lo ofrece en juicio y el robustecimiento de la causa que da motivo a ese ofrecimiento como son las excepciones planteadas. Es decir, que una vez expuesta y engrosada la documental de que se trate, máxime si es admitida como prueba, el oferente puede buscar su reconocimiento expreso, porque es su derecho pedirlo y ese derecho se ejerció, no se omitió, esto es que el demandado hizo uso de lo que establece el imperativo 302 y consecuentemente el juzgador debió admitir todas y cada una de las pruebas de reconocimiento que se ofrecieron por [No.126]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], pues el juez de los autos no puede bajo ninguna facultad negar esa admisión que se debió realizar. En términos del referido precepto procesal no se establece ningún extremo de trámite o de procedimiento que impida solicitar su reconocimiento y asimismo no existe facultad del juzgador para desecharlo, no hay tal atribución para

el juzgador, reiteramos, máxime que tales documentales fueron admitidas por ser procedentes. El reconocimiento no es más que su perfeccionamiento para que el titular del órgano jurisdiccional, llegado su momento, tenga mejores posibilidades de arribar a la verdad y por eso constituye una arbitrariedad la falta de admisión de las probanzas que se cuestionan.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Es infundado que el juzgador señale, al causar el agravio que se viene esgrimiendo, que no se admiten el reconocimiento de las notas de venta número 1788 y 1789 "en razón de que se trata de documentos exhibidos en copia al carbón" porque se admitieron como documentales y precisamente por ser copias al carbón requieren de su perfeccionamiento en juicio para que puedan alcanzar el valor probatorio que sus excepciones exigen en vías de ejercer sus derechos como demandado.

Es infundado e insuficiente que el juzgador señale, al causar el agravio que se viene esgrimiendo, que no se admiten el reconocimiento de los recibos de pago de nóminas porque se admitieron como documentales y aún siendo "un hecho notorio" que son expedidos por la institución indicada, requieren de su perfeccionamiento en juicio para que puedan alcanzar el

valor probatorio que sus excepciones exigen en vías de ejercer sus derechos como demandado.

Es infundado que el juzgador señale, al causar el agravio que se viene esgrimiendo, que no se admiten el reconocimiento de las copias simples de dos depósitos a la cuenta de [No.127]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], porque se admitieron como documentales y precisamente por ser copias simples requieren de su perfeccionamiento en juicio para que puedan alcanzar el valor probatorio que sus excepciones exigen en vías de ejercer sus derechos como demandado.

Es infundado que el juzgador señale, al causar el agravio que se viene esgrimiendo, que no se admiten el reconocimiento de los tickets de diversas empresas como [No.128]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.129]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] y [No.130]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], recibos de la [No.131]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_mor

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

al [107], [No.132] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107], [No.133] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107], [No.134] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107], e [No.135] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107], ni de la copia al carbón del recibo 0723, expedido por [No.136] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107] por considerar que "son hechos notorios" porque se admitieron como documentales y precisamente por eso requieren de su perfeccionamiento en juicio para que puedan-alcanzar el valor probatorio que sus excepciones exigen en vías de ejercer sus derechos como demandado.

Es infundado que el juzgador señale, al causar el agravio que se viene esgrimiendo, que no se admiten el reconocimiento de documentos con cargo al [No.137] ELIMINADO el nombre de la persona mor al [107] porque se admitieron como documentales y precisamente por eso requieren de su perfeccionamiento en juicio para que puedan alcanzar el

valor probatorio que sus excepciones exigen en vías de ejercer sus derechos como demandado.

Es infundado que el juzgador señale, al causar el agravio que se viene esgrimiendo, que "no se admite la INSPECCIÓN en los establecimientos de las personas morales a quienes solicita se le requiera el reconocimiento de las diversas pruebas documentales ofrecidas" porque para desecharla dice que "en razón de que en los dos párrafos que anteceden, no se admitió el reconocimiento que ahora el oferente pretende con la prueba de inspección judicial" es decir, que para desechar la INSPECCIÓN se basó en el desechamiento infundado a las pruebas de RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, reincidiendo en las violaciones a los derechos procesales del demandado que representamos quien busca demostrar sus derechos a través de las excepciones y defensas y que en esa virtud van ofrecidas sus probanzas.

Debe revocarse el auto admisorio de pruebas en la parte impugnada por ser violatorio de derechos humanos y fundamentales del demandado [No.138]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y de los imperativos constitucionales 14 y 16 y de los artículos

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

268, fracción I, por indebida e incorrecta aplicación, 293 por falta de aplicación y 302 del Código Procesal Civil del Estado y así lo solicitamos desde ahora ante la Alzada para el caso de ser necesario…”.

III.- Agravios. El apelante **[No.139]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra de la **sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco**, expresó los siguientes agravios:

“…PRIMERO. FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye la sentencia definitiva impugnada a partir del CONSIDERANDO V, misma que aquí se reproduce como si a la letra se insertase para evitar innecesarias repeticiones, visible a partir de la foja número 13, último párrafo, hasta la foja 42, en lo atinente al estudio que realiza el juzgador primario en su sentencia y en la que se violan los principios generales del derecho, se materializan violación a leyes entre ellas la Ley de Amparo, hay omisión de estudio de puntos litigiosos, inexacta interpretación jurídica, indebida e incorrecta valoración de pruebas y violación a normas esenciales del procedimiento cometidas durante el juicio, todo lo anterior en relación con los resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia.

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS. Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

relación con los artículos 5° y 6° por inobservancia y falta de aplicación y 335 por indebida e incorrecta aplicación del Código Procesal Civil del Estado.

ARGUMENTOS DEL AGRAVIO. Mediante este agravio nos hemos de concentrar en la determinación que el Juez familiar realiza en el apartado de su sentencia denominado "a) Necesidades del acreedor (ver foja 17 y 18), al considerar que la documental consistente en el contrato de arrendamiento exhibido por el actor [No.140]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] constituía un indicio a su favor respecto a los gastos que eroga por pago de renta de vivienda en la Ciudad de México.

En la sentencia que se combate, el juez reconoce que el contrato de arrendamiento fue objetado por el suscrito demandado, pero para justificar su argumento dice "sin embargo, éste, no aportó pruebas que demuestren que el inmueble que habita el acreedor en aquella ciudad sea propio, o en su caso que la cantidad que paga por la renta sea diversa en la señalada en el documento", omitiendo observar que la oportuna objeción que hice en aquel momento, la realice en el sentido de que dicho contrato de arrendamiento al ser privado el actor debió ofrecer su ratificación ante el tribunal familiar como lo exige el artículo 302 del Código Procesal Civil de la materia y no lo hizo, no extendió su ratificación reconocimiento de contenido y firma en el proceso.

El juzgador tampoco rememoró ni tomó en consideración en su sentencia, que para fortalecer mi objeción y desvirtuar ese

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

contrato de arrendamiento privado ofrecí la prueba de informe como mecanismo legal para tener la veracidad de ese supuesto acto contractual y, solicité se girara oficio al Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que en términos del Código Fiscal de la Federación, todo arrendador está obligado a contribuir con el ISR (Impuesto Sobre la Renta) resultando -la prueba de informe- la única vía para arribar a la verdad que como toda convicción debe tener el juzgador, pero el juez indebidamente desechó la prueba de informe. Ese desechamiento lo combatí mediante recurso de apelación de fecha 16 de febrero de 2024 y fue admitido en efecto preventivo mediante auto de fecha 21 de febrero del mismo año 2024, medio de impugnación que pido se mande tener presente, reiterando ante el superior en todas y cada una sus partes los agravios expresados y lo que pedí en su oportunidad en el referido recurso.

Luego entonces, por virtud de la interposición de aquel recurso de apelación, el juez primario no debió conceder al contrato de arrendamiento cuestionado como un indicio en favor del oferente y actor [No.141]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; el precoz actuar del juzgador primario vulnera lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Código Procesal Civil del Estado, dejándome en desventaja procesal frente a mi contraparte.

SEGUNDO. FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituye la sentencia impugnada en la parte que el juez a quo estudió la prueba testimonial ofrecida por el actor [No.142]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], (visible a

partir del tercer párrafo de la foja 19 hasta la foja 22) y que aquí se reproduce en todas sus partes.

PRECEPTOS VIOLADOS.- Artículo 349 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 14 y 16 de la Carta Magna Mexicana.

ARGUMENTOS DEL AGRAVIO- Constituye agravio la violación a las reglas de la sana crítica, de la lógica y de la experiencia, prevista en el numeral 949 de la Ley Adjetiva aplicable en la que incurre el juez de los autos al momento de valorar la prueba testimonial ofrecida por el actor [No.143]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] con Cargo a los CC. [No.144]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.145]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], otorgándoles valor probatorio al considerar que "dado que los declarantes son personas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades, con conocimiento directo de los hechos porque al tratarse de los tíos del actor, es creíble que estuvieron en aptitud de conocerlos a través de los sentidos y no por terceras personas, aunado a la ausencia de indicios que indiquen fueron obligados a declarar en el sentido que lo hicieron, y al relacionarse con la constancia de estudios expedida el tres de septiembre de dos mil veinticuatro, por la Licenciada [No.146]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], del [No.147]_ELIMINADA_la_trayectoria_educativa_[85], misma que ha sido valorada en líneas que anteceden, son aptos para confirmar que el demandante se encuentra estudiando y que aparte de los gastos que eroga respecto de alimentos, ropa,

calzado, transporte, internet, también paga una renta de tres mil pesos mensuales.".

El juez viola el artículo 349 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, en razón de que ni la mayoría de edad, ni el pleno uso de sus facultades de los testigos, incluso su familiaridad con el oferente de la prueba, son circunstancias suficientes, bastantes y determinantes para otorgar valor probatorio a sus atestes; aunado a lo anterior, es constancia de autos las objeciones que ésta parte demandada realizó durante la audiencia de desahogo de pruebas en el momento en el que a los referidos testigos se les formularon las interrogantes; circunstancia que el juez de los autos omite ponderar al momento en que realiza la valoración de la prueba, como parte del ejercicio de análisis o contra postura a que está obligado con base en las reglas establecidas en la ley para arribar a la exposición cuidadosa de los fundamentos de la valoración realizada a la prueba y de su decisión.

El emisor de la sentencia que se combate, estableció en su resolución una ausencia de indicios que indiquen que los testigos fueran obligados a declarar en el sentido que lo hicieron, pero omitió considerar, con base en las objeciones realizadas por esta parte demanda, la existencia de un demostrado aleccionamiento previo a los testigos para declarar lo que informaron y en el sentido en que lo hicieron, soslayando en mi perjuicio las reglas de la sana crítica, de la lógica y de la experiencia. Resulta evidente que el juzgador, teniendo las objeciones como un elemento a considerar en la realización de una eficaz valoración de la prueba testimonial inclina su criterio

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

y determinación en favor de la causa de [No.148]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

El juzgador que debe ser un árbitro jurisdiccional también estableció en su resolución que los testigos -ambos- son aptos para confirmar que aparte de los gastos que el demandado eroga respecto de alimentos, ropa, calzado, transporte, internet, también paga una renta de tres mil pesos mensuales; sin embargo, de la información proporcionada por la testigo [No.149]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], no se desprende que ella hubiera declarado o referido en su ateste alguna cantidad de dinero y mucho menos el pago de una renta.

Es oportuno hacer un paréntesis para mencionar que el accionante [No.150]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], exhibió una orden de instalación y contrato de la empresa denominada [No.151]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] para acreditar que realiza gastos de internet, sin embargo, existe constancia en la sentencia de que ningún valor le fue otorgado a dichos documentos, pues de los mismos se advierte que fueron realizados por diversa persona y no por el accionante (ver fojas 18, último párrafo y 19), lo anterior, sirve de apoyo para exhibir la incorrecta valoración de la prueba testimonial, esto es así, por la contradicción que existe entre lo resuelto por el juez para enaltecer la aptitud de los testigos y sus declaraciones, lo que informaron los propios testigos y la constancia de autos que el actor no eroga ningún gasto por internet.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TERCERO. FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituye la sentencia impugnada en razón de que el Juez de la Materia dejó de estudiar y omitió pronunciarse sobre el Incidente de Tacha de Testigos, presentado mediante escrito de fecha 8 de abril del año 2024, en contra de los testimonios de los CC. [No.152]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.153]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], testigos ofrecidos por el actor [No.154]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

PRECEPTOS VIOLADOS.- Artículo 331 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 14 y 16 de la Carta Magna Mexicana.

ARGUMENTOS DEL AGRAVIO.- Constituye un agravio la falta de estudio del Incidente de Tacha de Testigos y su correspondiente resolución en términos de lo que mandata el artículo 331 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, que prevé que su resolución se reservará para la sentencia definitiva; el juez tuvo a esta parte demandada por promoviendo este incidente mediante auto de fecha 11 de abril del año 2024 y en la sentencia que de impugna, omitió pronunciarse al respecto.

A continuación, me permito reproducir dicho incidente, que plantee en los siguientes términos:

"HECHOS:

1.- ANTECEDENTES: Con fecha tres de abril del año en curso (2024), se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, donde se desahogó la prueba testimonial ofrecida por el actor

[No.155]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y para tal efecto presentó a sus testigos [No.156]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.157]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

2.- ARGUMENTOS DE LA TACHA DE TESTIGOS: Es causa para tachar los testimonios de [No.158]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.159]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por la fundada razón que afecta su credibilidad el evidente aleccionamiento previo recibido por ambos testigos y exhibido durante el desahogo de esta probanza.

Afecta los dichos de él y la testigo, su predisposición y ánimo de favorecer a su presentante al momento de dar la razón de su dicho, momento procesal en el que todo testigo se restringe a decir que le consta, ya sea por haberlo presenciado, visto o escuchado, según las circunstancias que de manera previa e informativa haya realizado durante el interrogatorio. Sin embargo, ambos testigos habiendo notado que el interrogatorio que se les formuló fue inoperante, infructuoso y desacertado, se vieron imposibilitados para dar la información que de acuerdo a su leal saber y entender conocieron sobre los hechos que se litigan, motivo por el cual es hasta la etapa concluyente en la que el testigo debe dar la razón de su dicho que, ampos, comedidamente dieron información que no se les preguntó con la evidente intención de ayudar y favorecer a su presentante, lo cual vicia la imparcialidad y desinterés de sus manifestaciones y por ese motivo deben desestimarse sus atestes.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No es óbice destacar que ambos testigos, en aras de ayudar a su oferente mencionaron la duplicidad del domicilio del actor [No.160]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], uno en la Ciudad de México y otro en Chilpancingo, Guerrero, esto con la evidente intención de vincular a su presentante con el domicilio de su señora madre [No.161]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien ha alegado en su carácter de Tercera llamada a juicio que el actor está incorporado con ella y vive en su domicilio de la capital del Estado de Guerrero, lo cual es falso y se demuestra de manera fehaciente con la propia declaración del actor [No.162]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien al momento de desahogar la prueba confesional y de declaración de parte a su cargo, en sus generales de manera libre y sin coacción alguna señaló que su residencia actual es “vecino de la ciudad de México, con domicilio actual ubicado en [No.163]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]", manifiesto que contradice lo dicho por los testigos tachados y que desvanece toda posibilidad de que el actor viva con su señora madre, máxime que es un ciudadano mayor de edad, y sabedor del alcance de sus actos, como es el caso del manifiesto de sus generales bajo protesta de decir verdad y ante autoridad judicial; motivos por los que quedan evidenciados los atestes carentes de valor probatorio alguno.

PRUEBAS:

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en el acta de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de fecha

tres de abril del año 2024, en la que constan los dichos que venimos a tachar y que fueron manifestados durante la misma.
Esta prueba se relaciona con los hechos 1 y 2 del presente escrito incidental de tacha de testigos.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Que hacemos consistir en todo lo que favorezca a los intereses de la parte demandada.
Esta prueba se relaciona con los hechos 1 y 2 del presente escrito incidental de tacha de testigos.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se lleven en el presente incidente, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte demandada.
Esta prueba se relaciona con los hechos 1 y 2 del presente escrito incidental de tacha de testigos."

En el referido incidente se hicieron valer argumentos que considero deben ser tomados en cuenta, máxime que en el SEGUNDO agravio expresado en este recurso de apelación hago valer argumentos que guardan estrecha relación y se concatenan con este TERCER agravio por virtud de la sentencia que se combate, solicitando a este tribunal de alzada que dada la omisión del juzgado de origen se pronuncie al respecto:

CUARTO. FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituye la sentencia impugnada en la parte que el juez a quo estudió lo relativo a la

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Capacidad del demandado (visible en fojas 23 y 24) y que aquí se reproduce en todas sus partes.

PRECEPTOS VIOLADOS. Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5°, 6° y 15 por inobservancia y falta de aplicación y 349 por indebida e incorrecta aplicación del Código Procesal Civil del Estado.

ARGUMENTOS DEL AGRAVIO. Mediante este agravio pido centrar aún más la atención de este tribunal de alzada, pues quedará de manifiesto la valoración perversa que el juzgador de la materia hace de mis manifestaciones en su sentencia; en el hecho cuatro de mi contestación de demanda dije que "soy trabajador de base con 20 años de servicio, con un sueldo fijo quincenal de $9,881.06 (Nueve mil ochocientos ochenta y un mil pesos 06/100 Moneda Nacional) después de descuentos que por ley se realizan, cabe señalar que dentro de estos descuentos se encuentra el de la pensión que actualmente es de $5,886.09 quincenales (Cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 09/100 Moneda Nacional) **mismo que se ha ido incrementando desde que se fijó la pensión en porcentaje, este aumenta de acuerdo a mi salario y que nunca he dejado de dar, ya que dicho descuento se realiza directo a la nómina. Esto significa que sin necesidad de sentencia que incremente la pensión, al ser porcentual me afecta de manera automática**." La cita antes transcrita con el texto entrecomillado, es el párrafo completo de lo que dije en mi escrito de contestación de demanda como argumento de defensa para probar que son improcedentes las prestaciones demandadas, en razón de que

la pensión alimenticia decretada en el expediente 195/2013-I tramitado ante el Juzgados Primero de Primera Instancia del Distrito de los Bravo, ya fue incrementada y que ésta se ha ido incrementando de forma automática desde que se fijó la pensión en porcentaje, es decir ésta aumenta de acuerdo a mi salario, se encuentra asegurada y nunca se he dejado de proporcionar, ya que dicho descuento se realiza directo a la nómina y al ser porcentual me afecta de manera automática.

Dicho de manera concreta: cada vez que soy beneficiado con un incremento a mi salario, mis acreedores también son beneficiados.

Es el caso, que el juez de forma perversa en el análisis de la sentencia infiere que al mencionar lo dicho en párrafos anteriores confesé y reconocí hechos que son susceptibles de producir consecuencias jurídicas, cuando lo cierto es, que se tratan de argumentos de defensa y no una confesión como el juzgador lo hace ver para justificar la procedencia del incremento de pensión del accionante, proceder y apreciación que es motivo de agravio y soslaya lo previsto en los artículos 5°, 6° y 15 por inobservancia y falta de aplicación y 349 por indebida e incorrecta aplicación del Código Procesal Civil del Estado.

Bajo su indebida e incorrecta valoración de pruebas y para justificar la procedencia del incremento de pensión del accionante, el juez utiliza mis recibos de pago de nómina, el informe rendido por el [No.164]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] por el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

que se informa que soy trabajador de la [No.165]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], las adminicula y de colofón dice "que al no ser objetada por la parte demandada, a quien le perjudica, se le confiere valor probatorio; es errónea y retorcida la apreciación del juzgador, en razón de que esas documentales me favorecen, robustecen mis argumentos defensivos, sería absurdo que los hubiera objetado, mi interés estaba centrado en probar que la pensión se ha ido incrementando de forma gradual, proporcional y automática desde que se fijó la pensión en porcentaje y aumenta de acuerdo a mi salario, que se encuentra asegurada y que nunca se he dejado de proporcionar, ya que dicho descuento se realiza directo a la nómina y al ser porcentual me afecta de manera automática, reiteradamente lo digo, cada vez que soy beneficiado con un incremento a mi salario, mis acreedores también son beneficiados. No hay razón legal para modificar el incremento resuelto.

QUINTO. FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye la sentencia impugnada en la parte que el Juez Tercero Familiar estudió lo relativo a la Capacidad del demandado y no realiza una justa y completa valoración de mis pruebas apegado a las reglas de la sana crítica, lógica experiencia (fojas 25 a la 30) y que aquí se reproduce en todas sus partes:

PRECEPTOS VIOLADOS. - Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5°, 6° y 15 por inobservancia y falta de aplicación y 349 por indebida e incorrecta aplicación del Código Procesal Civil del Estado.

ARGUMENTOS DEL AGRAVIO.- Constituye un agravio cometido por el juez a quo la falta de una justa y completa valoración de mis pruebas documentales ofrecidas con apego a las reglas de la sana critica, lógica y experiencia, en razón de que en autos consta que demostré que mis posibilidades económicas han cambiado y sufrido una disminución, pues contraje matrimonio y tengo otros tres menores (sic) hijo e hijas quienes cuentan con 4, 1 y 1 de edad respectivamente y dependen económicamente de mí, a quienes también debo proveer y cuidar, ignorando mis justificados argumentos de que parte de mi salario es destinado para solventar las necesidades alimentarias de mi familia y mis propias necesidades, en los diferentes rubros de salud, educación, transporte, vestido, pagos de servicios, etcétera.

No se valoraron en su justa y completa dimensión las actas de nacimiento de mis tres menores (sic) hijos, ni el acta de matrimonio, ni la constancia de inscripción por la educación escolar que recibe uno de mis menores (sic) hijos, pues si bien el juzgador le concedió a estos instrumentos valor probatorio pleno, omitió el análisis de su alcance y las implicaciones económicas que conllevan la conformación de una nueva familia, la manutención y cuidado de mi esposa e hijos para efecto de ponderar una disminución actual en mi capacidad económica y la petición de incremento de pensión reclamada por el accionante. Categóricamente, omitió hacerlo.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Es causa de agravio el irresponsable y extralimitado proceder del juez de los autos, al utilizar la información personal de mi cónyuge [No.166]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], que obra en el expediente de origen, en la que el juez indebidamente se apoya para "justificar' su argumento de que no puede determinarse una disminución actual en mi capacidad económica porque mi esposa obtiene ingresos propios al laborar como médico especialista, de manera que puede valerse por sí misma; me refiero específicamente al informe que emitió el Subdirector de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaria de Salud.

Información que al ser utilizada por el juez familiar trae como consecuencia jurídica la violación del amparo y protección de la justicia de la unión concedido a [No.167]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] en el juicio de amparo 334/2024 que se sustanció en el Juzgado Décimo de Distrito en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo concedido, el Juez Tercero Familiar dictó un auto de fecha 4 de marzo de 2025 que entre otras cosas se pronunció en el sentido de que no era procedente la admisión de la prueba de informes solicitado por el acreedor alimentario referente a la quejosa [No.168]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y proveyó en relación a la protección de los datos sensibles contenidos en la información recabada de diversas dependencias entre ellas el que emitió el [No.169]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] y en el que irresponsablemente el juez se apoya para emitir su extralimitada determinación en la sentencia que se impugna.

El juez primario no debió utilizar una información que tenía judicialmente prohibido utilizar y mucho menos para apoyarse de esa información en el dictado de la sentencia que ahora se combate. Hay una franca violación al fallo protector de [No.170]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

Causa agravio la anunciada y evidente parcialidad del juzgador en favor de los intereses del accionante y de la Tercero Llamada a Juicio [No.171]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] (madre del actor) observada en la sentencia en el momento en que se pronuncia sobre la prueba de declaración de parte ofrecida por el suscrito con cargo al actor [No.172]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], al decir de forma concluyente que "se advierte que en nada favorece a las pretensiones del demandado, es decir, con ella no demuestra que el citado accionante no necesite del incremento de la pensión que recibe, sino todo lo contrario, ya que de las respuestas que éste dio a las preguntas que se le formularon, se advierte que también recibe el apoyo de su señora madre y es precisamente porque con la pensión que el demandado otorga, no le alcanza, ya que dice, sus gastos son mayores a lo que recibe de pensión."

Me duelo de lo anterior, porque líneas más adelante expresaré agravios por violaciones que involucran a la Tercero Llamada a Juicio [No.173]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] (madre del actor) y como puede observarse lo dicho por el juez

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

resulta una proyección o indicativo evidente sobre quien obtendrá un fallo favorable a su pretensión, en este caso el actor.

Es causa de agravio la determinación del juez el negar valor probatorio a los tickets de diversas tiendas de autoservicio y centros comerciales que ofrecí como prueba para acreditar los gastos generados por la manutención de mis nuevos acreedores, el juzgador les niega valor al concluir que "no se tiene certeza plana de que estos gastos hayan sido erogados por quien los exhibe, de ahí que no generen convicción alguna en el ánimo de quien juzga, aunado a que dichos documentos fueron objetados por la parte contraria.". Es importante rememorar que los tickets que el actor [No.174]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] ofreció como prueba el juez los consideró como indicios respecto a la adquisición de productos para cubrir sus necesidades (ver foja 18 de la sentencia), pero a los exhibidos por el suscrito les negó de tajo valor probatorio.

Queda exhibido que no existe un criterio igualitario entre las partes litigantes, en los hechos el juez considera que el suscrito demandado no adquiero, no compro, no consumo insumos para cubrir las necesidades de mis nuevos acreedores y mis propias necesidades, circunstancia absurda que evidencia una total parcialidad; así que los tickets que yo ofrecí como prueba ni siquiera son considerados por el juez como un indicio.

La misma suerte corren documentos tales como notas de venta, recibos de gastos médicos, facturas que amparan la compra de vehículos que generen gastos de combustible y sirven para la

realización de diversas ocupaciones y necesidades de mis nuevos acreedores, recibos de la [No.175]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] , [No.176]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] , [No.177]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] , [No.178]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] , e [No.179]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] , ni la copia al carbón del recibo 0723, expedido por [No.180]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] ., pues no obstante que se admitieron como documentales el juez arbitrariamente consideró no otorgarles valor probatorio, circunstancia que en oposición a mi contraparte me deja en indefensión, pues reitero, ni siquiera son considerados por el juez como un indicio. Así las cosas, la Alzada deberá entrar a la valoración de las pruebas omitidas por el a quo.

SEXTO. FUENTE DEL AGRAVIO. - Lo constituye la sentencia impugnada en la parte que el Juez de la Materia estudió lo relativo al llamamiento a juicio de la Tercero [No.181]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], madre del actor y de mi otro hijo [No.182]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], (fojas 30 tercer párrafo) que aquí se produce en todas sus partes.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5°, 6° y 15 por inobservancia y falta de aplicación y 392 y 398 por indebida e incorrecta aplicación del Código Procesal Civil del Estado.

ARGUMENTOS DEL AGRAVIO.- Previo a expresar el agravio causado, es oportuno informar a este tribunal de alzada que una vez que la Tercero (sic) [No.183]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] compareció a juicio, el tribunal familiar de origen indebidamente le tuvo a la Tercero (sic) "por opuestas las excepciones y defensas que cita" y por "ofrecidas pruebas", circunstancia que combatí mediante recurso de reconsideración en razón de que se consideró a [No.184]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], como opositora a la demanda del actor [No.185]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], sin tomar en consideración que desde mi escrito de contestación de demanda, solicité que a la señora [No.186]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], se le llamara como Tercero (sic) y bajo éste carácter se admitió el llamamiento, mismo que ella no impugnó y consecuentemente se sometió a éste proceso legal con todas sus consecuencias legales.

En los hechos, del escrito exhibido por la Tercero el 14 de julio de 2023, se pudo observar que no existía la mínima evidencia de estar en contra de dicha demanda, es más, la Tercero llamada a juicio dijo estar de acuerdo en el proceder del actor, con sus prestaciones manifestando como ciertos todos los

hechos de la demanda, nada controvirtió y por lo tanto no existió litis entre ella y el actor [No.187]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], resultando inverosímil que el tribunal familiar le haya tenido por opuestas excepciones y defensas; en concreto, la referida Tercera (sic) no concurrió a controvertir la demanda del actor, sino a allanarse; al juzgado se le olvidó que [No.188]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] no era demandada sino tercero llamada a juicio para que le pare perjuicio la sentencia que se dicte.

Con el infundado proceder del tribunal familiar se violaron en mi perjuicio los imperativos 1°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque se trastocó el debido proceso y mis derechos humanos constituyéndose una perversa maniobra procesal a través de la cual el órgano jurisdiccional de origen permitió que, en los hechos tuviera, además del actor, una Tercero (sic) como adversaria procesal, poniendo excepciones y ofreciendo pruebas sin controvertir la demanda del actor, sino por el contrario habiéndose allanado a ella.

No obstante lo anterior, el juicio siguió su curso.

Llamo la atención a la Alzada para rehacer la relación jurídica procesal y valorar el proceder de las partes porque la postura de [No.189]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] desnaturaliza la figura procesal de tercero interesada.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Con este preámbulo, nos situamos en el agravio que causa al suscrito la valoración de las pruebas que el juzgador hace respecto de las documentales ofrecidas por la Tercero Llamada a Juicio [No.190]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], entre las que hace referencia a una ficha de examen CENEVAL (foja 33 de la sentencia), documento que NO se admitió, como se podrá corroborar en el auto admisorio de pruebas de fecha 19 de enero de 2024 en la foja número seis, pero ahora, con su error, el juez favorece a la Tercero (sic) otorgándole valor probatorio a un documento que no fue admitido.

Llama poderosamente la atención el esmerado análisis que el juzgador hace de los informes rendidos para acreditar la capacidad económica tanto de la Tercero (sic) como del suscrito; particularmente el análisis que hace del informe rendido por el [No.191]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], podemos observar que el juzgador se esmera en destacar que la Tercero tiene descuentos quincenales por concepto de un préstamo, de un crédito y de un seguro de daños y aunque advierte que la Tercero (sic) manifestó bajo protesta de decir verdad que estaba realizando trámites para informar al juzgado "en breve término el inicio y término de este crédito", esa información nunca llegó, la Tercero (sic) convenientemente no gestionó esa información.

Oportunamente objeté ese informe por carente del anexo consistente en el recibo de pago de la Tercero (sic), empero, nuevamente en abierta parcialidad el juez de los autos le otorgó valor probatorio, aduciendo que, si bien lo objeté, cumple con lo solicitado, sin necesidad del mencionado anexo.

No. El juez no debió conceder valor probatorio a un documento objetado de manera oportuna, con información incompleta mayormente cuando la oferente manifestó bajo protesta de decir verdad que estaba realizando trámites para informar lo necesario, hecho que es muy importante porque esa información es determinante y relevante para acreditar su capacidad económica pues tal como lo argumenté la Tercero (sic) también está obligada a proporcionarle alimentos al accionante [No.192]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] no únicamente el suscrito, lo que constituye un motivo de agravio.

Se Violan los artículo 392 y 398 del Código Civil del Estado al considerar que se toma en cuenta que la llamada a juicio [No.193]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], mientras fue menor de edad el ahora actor [No.194]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], lo tuvo bajo su guarda y custodia, y actualmente lo sigue apoyando en todos los aspectos, ha estado al pendiente de lo que necesite, como lo ha manifestado el mismo actor, lo que implica que aporta una cantidad proporcionalmente mayor que el deudor alimentario, por lo que resulta justo, que además con el producto de su trabajo cuente con lo suficiente para sufragar de forma decorosa sus propias necesidades, lo cual en la especie no acontece, puesto que mientras el padre, contribuye con una pensión en forma mensual, continua y regular, la accionante lo hace sin atender un porcentaje y en la medida de la carencia de las cosas que son menester para el acreedor, sin importar que dicha contribución sobrepase las necesidades personales.", lo

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

determinado me genera agravio porque el juzgador no toma en consideración que el descuento por concepto de pensión alimenticia ha sido y es un factor determinante para solventar las necesidades del accionante y de mi otro hijo [No.195]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], tampoco tomó en cuenta que quedó acreditado que la Tercero (sic) es profesionista, cuenta con un trabajo estable en la [No.196]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] y obtiene ingresos que no están afectados por ningún descuento que le permiten tener una confortabilidad económica para cubrir exclusivamente sus propias necesidades, en razón de que, como consta en autos únicamente a mí se me aplica el descuento por concepto de pensión alimenticia para solventar las necesidades de mis hijos [No.197]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; sobre la Tercero (sic) no hace ninguna condena, se omitió considerar que la obligación de proporcionar alimentos es una obligación legal y moral que tiene el padre y la madre de proporcionar a sus hijos todo lo necesario para su manutención y cuidado y que para ese efecto [No.198]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] fue llamada al juicio.

No obstante de haber acreditado durante el juicio que mi capacidad económica ha sufrido cambios, se ha visto disminuida por la manutención y cuidado de mis tres menores (sic) hijos (un niño y dos niñas) quienes cuentan con 4, 1 y 1 de edad respectivamente, dependen económicamente de mí y a quienes debo proveer y cuidar con especial atención por su edad, además de solventar mis propias necesidades que me permitan llevar una vida austera pero decorosa; no obstante de que en el

juicio quedó probada la improcedencia de las prestaciones demandadas, en razón de que la pensión alimenticia decretada en el expediente 195/2013-1 tramitado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito de los Bravo, ya fue incrementada, amén de que ésta se ha ido incrementando de forma automática desde que se fijó la pensión en porcentaje, es decir, éste aumenta de acuerdo a mi salario, que la pensión se encuentra asegurada y nunca se la he dejado de proporcionar, ya que dicho descuento se realiza directo a la nómina y al ser porcentual me afecta de manera automática y es con la que se paga la totalidad de las necesidades de [No.199]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y del accionante desincorporado del hogar [No.200]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]. Y,

No obstante de que quedó acreditado que la Tercero [No.201]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] es profesionista, cuenta con un trabajo estable en la [No.202]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] y obtiene ingresos que no están afectados por ningún descuento que le permiten tener una confortabilidad económica para cubrir exclusivamente sus propias necesidades, en razón de que, como consta en autos únicamente a mí se me aplica el descuento por concepto de pensión alimenticia para solventar las necesidades de mis hijos [No.203]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], el juez en su sentencia determina que: "Se estima que aún con ello, su capacidad económica permite que pueda contribuir a que el actor esté en condiciones de concluir sus estudios

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

universitarios..." y que "atendiendo a las condiciones actuales del acreedor y la capacidad económica del deudor alimentario, quien tiene tres acreedores alimentarios más y tiene que cubrir las necesidades propias básicas es justo y conforme a la ley incrementar la pensión alimenticia definitiva..." e indebidamente fui condenado a un incremento en el pago de la pensión en un 40% de mi sueldo y demás prestaciones. Del 35% (treinta y cinco por ciento) a que estaba condenado y se me descuenta, ahora se me condena al descuento del 17.5% para mi hijo [No.204]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y el 22.5% para el accionante [No.205]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], lo que va en detrimento de mi actual situación económica y por esto es que acudo ante este Tribunal de Alzada para la revocación de la sentencia impugnada….".

IV.- Agravios. El apelante **[No.206]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra de la **sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco**, expresó los siguientes agravios:

AGRAVIOS:

Me causa agravio Sentencia Definitiva de fecha catorce de julio del año dos mil veinticinco, dictada por la Licenciada Melissa Alejandra Valverde Coronado, Tercer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial

de los Bravo, encargada de despacho por Ministerio de ley, en su parte relativa donde sostiene lo siguiente:

> "... Ahora bien, con relación a la prestación que el actor [No.207]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], reclama del demandado [No.208]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], la que hace valer mediante inciso B), consistente en el pago retroactivo del incremento de la pensión alimenticia, desde el auto de radicación, se considera que la misma resulta improcedente, debido a que en el mencionado auto, se indica el inicio del proceso judicial, pero no implica la aprobación de la solicitud del incremento, lo que se resuelve al dictado de la sentencia, donde se determina si es procedente o no dicha acción (visible a foja 39)..."

De lo resuelto por el juzgador, me permito citar el capítulo de las prestaciones que solicité en mi escrito inicial de demanda de fecha veintisiete de febrero de 2023, las cuales son las siguientes:

PRESTACIONES:

A) El Incremento del porcentaje que tengo asignado por concepto de pensión alimenticia, deducido del expediente 195/2013-1, relativo al juicio de incremento de pensión alimenticia y modificación en la forma de pago de la pensión alimenticia promovido por [No.209]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] en contra de [No.210]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en donde se

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

estableció por sentencia definitiva de fecha once de febrero de dos mil catorce, **una pensión alimenticia a favor de los menores** (sic) [No.211]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], **consistente en el TREINTA Y CINCO POR CIENTO del sueldo y demás prestaciones**, previas deducciones de ley, que el demandado [No.212]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] obtenga en su centro de trabajo, mismo **incremento que deberá ser bastante y suficiente para garantizar los alimentos y los Estudios que estoy realizando a nivel profesional en la Ciudad de México.**

Para lo cual, una vez fijado el incremento, así como el porcentaje individual que me corresponde por concepto de pensión alimenticia, se deberá girar atento oficio al Subdirector de Recursos Humanos de los [No.213]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], con domicilio en [No.214]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], para tales efectos.

B).- El pago retroactivo del Incremento de pensión alimenticia solicitado desde el Auto que ordene la Radicación de la presente demanda, hasta la sentencia que se proceda a emitir quede firme y se proceda a girar atento oficio al centro laboral del hoy demandado, actualizando el porcentaje de la pensión.

C).- Se determine por este Órgano Jurisdiccional el porcentaje que de manera individual tengo derecho a recibir de manera directa el suscrito por parte de mi deudor alimentario [No.215]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], ya que el fijado consistente en el TREINTA Y CINCO POR CIENTO del sueldo y demás prestaciones, previas deducciones de ley, es para el suscrito [No.216]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y mi Menor (sic) Hermano de nombre [No.217]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], el

cual es insuficiente para cubrir nuestras necesidades alimentarias, derivado a las nuevas circunstancias que tenemos.

D).- En su momento el aseguramiento del nuevo porcentaje del incremento de pensión solicitada, en términos de lo dispuesto por los artículos 402 y 404 del Código Civil Vigente para el Estado de Guerrero.

C). - El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total culminación, en términos del Artículo 111, Fracción I del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

Demanda que se Radicó por Auto de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, y fue notificada al Reo Civil [No.218]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, emitiendo su contestación por escrito de fecha 27 de marzo de 2023, y que por auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, se le tuvo por el juzgador de origen por contestando la demanda y por opuestas las excepciones y defensas que cita en el escrito.

El Juez Natural, con su determinación que no proceden el pago retroactivo del incremento de la pensión alimenticia, desde el auto de radicación, vulnera mi derecho a una vida digna, recibir los alimentos en base a la posibilidades de mi deudor alimentario, ya que restringe un derecho que tengo a venir a solicitar un derecha que se desarrolla bajo el debido proceso legal, permitiendo al deudor alimentario mediante arguedas legales retardar el proceso judicial, para que no proceda el incremento que se determinara en la sentencia definitiva, en el caso concreto desde la se (sic) sustentó la relación jurídica procesal al dictado de la sentencia transcurrieron veintinueve meses que son dos años

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

cinco meses, los cuales desde la perspectiva subjetiva del juzgador primario no aplica el incremento, lo cual atenta contra mi dignidad como persona, el derecho a una vida digna, una alimentación de calidad, el debido proceso legal, mi tutela judicial efectiva, a un recurso efectivo para hacer valer mis derechos, dispuestos como Derechos Humanos en los Artículos 1, 4, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con los Artículos 8 Apartado 2, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 5 Fracción IV, y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ya que el derecho a recibir justicia no puede ser limitativo, si no que debe interpretarse bajo el Principio Pro Persona y en base a que soy una persona vulnerable derivado a que como estudiante dependiente de mis padres, no tengo la posibilidad de trabajar, derivado a mis estudios que son de tiempo completo, estudios que realizo con amor y esmero para ser una persona útil a la sociedad.

Sin embargo el reconocimiento y la protección jurídica de la familia entendida como realidad social dinámica y diversa impone el deber de interpretar la porción normativa analizada en el sentido de que el catálogo previsto por la autoridad legislativa no es limitativo, sino meramente enunciativo. De lo contrario, se correría el riesgo de excluir a aquellas personas que, a pesar de lo contemplado en la norma, no se encuentran dentro de los supuestos indicados, por ello el juzgador familiar especializado debe conocer a fondo los instrumentos internacionales y las relaciones de la familia para que sus fallos sean en protección del más vulnerable y no con una visión kelsiana.

El Artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de que la tutela judicial que se pide, al resolver en sus sentencias, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las

formas que previene el orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si ella puede ser cumplida sin menoscabo de la sustancia del litigio. Así, el artículo 17 aludido, es sólo una de las normas -directrices, principios y reglas- a las que deben apegarse los tribunales, y éstos tienen que ajustar su actuación a todas y dentro del principio de justicia completa, se puede incardinar el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos, en donde reclamo el Incremento de los alimentos de manera retroactiva al auto de radicación ya que esto privilegia mis derechos humanos a una justicia justa y en protección a un miembro de la familia como lo soy el suscrito.

Criterio del juzgador primario de negarme la retroactividad del incremento desde la radicación de la demanda resulta discriminatorio y, además, desconocería la fuente de la obligación alimentaria de padre e hijos. Bajo este contexto, en la secuela procesal para determinar la cuantía del incremento de los alimentos se acreditó en la secuela procesal del juicio natural los principios de necesidad y de proporcionalidad, es decir, que los alimentos deben fijarse en función de las necesidades del acreedor y las posibilidades económicas del deudor, partiendo de la base de que en términos de los Artículos del 386 al 397 del Código Civil del Estado de Guerrero Vigente. Así, dado que los alimentos retroactivos tienen una función retrospectiva, porque cumplen con una obligación de asistencia que se tenía desde el pasado, es necesario que el órgano jurisdiccional analice todas las circunstancias del caso para determinar que efectivamente para tener una Tutela Judicial Efectiva este incremento decretado en la sentencia definitiva debe ser desde la radicación del presente proceso

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

judicial y con ello al mismo tiempo, cubrir las necesidades que tengo y tuve como acreedor alimentario del demandado; el proceder del Juez natural en su sentencia combatida vulnera mi dignidad humana, Como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, ya que olvida el Juzgador Natural que el derecho ha sido un elemento de interpretación, constante y progresiva, por ello pido a esta H. Sala Familiar analice el contexto de mi apelación y con una visión de la aplicación del sistema interamericano de los derechos humanos proceda a resolver mi apelación contra la sentencia combatida.

Así mismo la determinación del Juez Natural, que resuelve de manera subjetiva la improcedencia de mi prestación, esta determinación carece de fundamentación y adecuada motivación, sus manifestaciones subjetivas son deficientes y no aplicables al caso, se está en el supuesto de una violación material o sustantiva que actualiza una indebida fundamentación y debe considerarse inconstitucional su Auto, ya que dicha violación incide directamente en los derechos fundamentales establecidos en el artículo 1, 4, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en efecto ello es así ya que las razones que sustentan la decisión del juzgador no están en consonancia con los preceptos legales aplicables, ya que la citada norma constitucional constriñe al juzgador a expresar las circunstancias especiales y razones particulares que justifican la aplicación del derecho; de tal suerte que si no existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, entonces el acto de autoridad carece de respaldo constitucional, por lo que deberá reconsiderar su sentencia en el punto combatido y ajustar su decisión a las normas procesales locales y constitucionales que le imponen el deber de fundar y motivar adecuadamente el acto privativo o de molestia, no solo a razonamientos personales fuera de la aplicación de alguna normativa jurídica.

La inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, y la autoridad jurisdiccional está obligada a conocer el derecho y a aplicar en forma correcta la ley, en virtud de que su función de impartir justicia en acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 constitucional.

No determina por qué no son aplicables los preceptos de derecho en que se fundamenta mi prestación, ni explica adecuadamente el motivo de la negativa. Ante ello, deberá modificar la parte de la sentencia combatida y proceder al dictado de otra en donde se analice a profundidad y en respeto a mis Derechos Humanos y Procesales, ya que la actual sentencia combatida atenta contra y vulnera mis derechos humanos y garantías procesales, respecto de La Tutela Judicial Efectiva, El Debido Proceso Legal, consagrados en los Artículos 1°, 8°, 14, 16, 17, 121 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, 4°, 5° fracción VI de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1° fracción XVIII Derecho de Justicia, de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, 8° fracción I, 25 fracción l y ll de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", los cuales son vinculantes para este juzgado en términos de los artículos 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Teniendo aplicación al caso concreto la siguiente:
Registro digita: 176546
Instancia: Primera Sala
Novena Época
1CMaterias(s): Común

Tesis: 1a./J. 139%2005
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 162
Tipo Jurisprudencia

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien,

como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo **133**, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos **14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Contradicción de tesis 133/2004-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. 31 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos.

Tesis de jurisprudencia 139/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 377/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 31 de octubre de 2017.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Registro digital: 2017044
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Común
Tesis: 11I.20.C.33 K (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judiclal de la Federación.
Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III,
página 2848
Tipo: Aislada

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EXIGE TRES CUALIDADES ESPECÍFICAS DEL JUZGADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN (FLEXIBILIDAD, SENSIBILIDAD Y SEVERIDAD).

La tutela jurisdiccional efectiva exige tres cualidades específicas del juzgador en el desempeño de su función, a saber: la primera, es la flexibilidad en la etapa previa al juicio, conforme a la cual toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada, deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Acorde con esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que vulneran la prontitud de la justicia y que pueden llegar a ser intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, es la sensibilidad, la cual se vincula al juicio, desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, donde el juzgador, respetando las formalidades esenciales que conforman el debido proceso y

sin dejar de ser imparcial, debe comprender, a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor, así como qué es lo que al respecto expresa el demandado, para fijar correctamente la litis; suplir la queja en los casos que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación; así como pensar en la utilidad del fallo, en sus implicaciones prácticas, esto es, como la mejor solución para resolver la conflictiva social. La tercera cualidad es la severidad, vinculada a la de ejecución eficaz de la sentencia, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, si fuera preciso, frente a su eventual contradicción por terceros.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Queja 322/2016. Alfonso Ponce Varela y otra. 13 de enero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de mayo de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2002800
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Común
Tesis: 1.5o.C.3 K (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1366
Tipo: Aislada

INADECUADAS FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ALCANCE Y EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

Si al emprender el examen de los conceptos de violación se determina que las normas que sustentaron el acto reclamado no resultaban exactamente aplicables al caso, se está en el supuesto de una violación material o sustantiva que actualiza una indebida fundamentación y debe considerarse inconstitucional el acto reclamado, ya que dicha violación incide directamente en los derechos fundamentales establecidos en el artículo **16 de la Carta Magna**. Lo mismo sucede cuando las razones que sustentan la decisión del juzgador no están en consonancia con los preceptos legales aplicables, ya que la citada norma constitucional constriñe al juzgador a expresar las circunstancias especiales y razones particulares que justifican la aplicación del derecho; de tal suerte que si no existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, entonces el acto de autoridad carece de respaldo constitucional, lo que justifica la concesión del amparo. Esto no significa que el Juez de amparo se sustituya en el quehacer de la responsable; por el contrario, con ello cumplirá precisamente la función que le es encomendada, al ordenar a la autoridad que finalmente ajuste su decisión a las normas constitucionales que le imponen el deber de fundar y motivar adecuadamente el acto privativo o de molestia.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Amparo en revisión 152/2012. Sutegamma Inmobiliaria, S.A. de C.V. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Jaime Delgadillo Moedano.

Época: Décima Época
Registros 2003099
Instancia: Tribunales Colegiados de Circulto
Tipo de Tesis: AIslada
Fuente: Semanarlo Judiclal de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materla(s): Clvil
Tesis: 1.5o.C.6 C (10a.)
Página: 2048

PENSIÓN ALIMENTICIA. SI SE DEMANDA SU MODIFICACIÓN, NO OPERA EL PRINCIPIO JURÍDICO DE QUE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LA LEY SUPREMA, SINO OTROS COMO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EL DE PROPORCIONALIDAD Y EL DE SOLIDARIDAD.

Si en el convenio que celebran los padres de un menor se estipulan alimentos claramente insuficientes para cubrir sus necesidades alimentarias, debe considerarse contrario a derecho. De igual forma, si en esa convención uno de los deudores alimentarios se obliga desmedidamente a tal grado que el remanente de su salario a la postre resulte insuficiente para cubrir sus propias necesidades, el juzgador podrá ajustar el monto de la pensión originalmente convenida bajo los parámetros de proporcionalidad. Esto, sin desconocer que la voluntad de las partes es la ley suprema, pero dicho principio no opera tratándose de alimentos, pues en tal supuesto rigen otros principios superiores, como el del interés

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

superior del menor, el de proporcionalidad y el de solidaridad; de suerte que se justifica que el juzgador se allegue de los elementos que estime pertinentes para resolver si procede o no la modificación de la pensión alimenticia demandada en vía incidental, pues debe tomar en cuenta, sin desatender el interés superior del menor, que no lesionen otros derechos fundamentales, como el de subsistencia mínima del propio deudor alimentario.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 99/2012. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Jaime Delgadillo Moedano.

Época Décima Época
Registro: 2001213
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis; VI.1o.A..J/2 (10a.)
Página: 1096

ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo **17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, interpretado de

manera sistemática con el artículo **1o. de la Ley Fundamental**, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "**ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES**.". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos **8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 31/2012. 11 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier

Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Amparo directo 68/2012. Jaime Carriles Medina. 18 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.

Amparo directo 75/2012. Unión Presforzadora, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Alejandro Lobato Rodríguez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Amparo directo 101/2012. Grupo Industrial Santiago Peral, S.A. de C.V. 13 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Eduardo Téllez Espinoza. Secretario: David Alvarado Toxtle.

Amparo directo 120/2012. Miv Constructora, S.A. de C.V. 11 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 192/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 209.

Época: Décima Época
Registro: 2006163
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 5, Abril de 2014, Tomo I
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. CXXXVI/2014 (10a.)
Página: 788

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La procuración de alimentos trasciende de los integrantes del grupo familiar, al ser su cumplimiento de interés social y orden público. Así, el Estado tiene el deber de vigilar que entre las personas que se deben esta asistencia, se procuren de los medios y recursos suficientes cuando alguno de los integrantes del grupo familiar carezca de los mismos y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos. Por lo tanto, los alimentos gozan de ciertas características que se deben privilegiar dado el fin social que se protege a través de los mismos, esto es, la satisfacción de las necesidades del integrante del grupo familiar que no tiene los medios para allegarse de los recursos necesarios para su subsistencia.

Contradicción de tesis 389/2011. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de noviembre de 2011. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Contradicción de tesis 148/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado

en Materia Civil del Primer Circuito. 11 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así mismo en términos de los Artículos 521 y 522 Fracción V del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, solicito a esta H. Sala Familiar la Suplencia de la Queja, en términos de las siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 190251
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: XXI.20.23 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Febrero de 2001, página 1802
Tipos Aislada

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LAS PARTES EN SUS PLANTEAMIENTOS DE DERECHO, EN MATERIA FAMILIAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

El artículo 521, primer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, Número 364, contiene el principio jura novit curia, consistente en la obligación de los Jueces y tribunales del fuero común de suplir, en materia familiar, la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho; lo cual no significa que la responsable esté obligada a observar el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, en virtud de que este último solamente es de observancia obligatoria para los tribunales de la Federación, conforme a las diversas hipótesis marcadas en el artículo **76 bis de la Ley de Amparo**; por lo tanto, resulta inexacto que las autoridades jurisdiccionales del fuero común transgredan el principio de la suplencia obligatoria de la deficiencia de la queja, en razón de que el numeral en comento de la legislación local prevé diverso principio, en el que el juzgador es quien conoce el derecho y a quien compete decidir en cada caso cuál es el aplicable.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 403/2000. María Luisa Méndez Ríos. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Rafael Segura Madueño. Secretario: José Carlos F. Hernández García.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, enero a junio de 1988, página 695, tesis de rubro: "**SUPLENCIA DE LA QUEJA. TRIBUNALES COMUNES. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO LOS AUTORIZA A EFECTUARLA**.".

Época: Décima Época
Registro: 2014095
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

80

Libro 41, Abril de 2017. Tomo II
Materia(s): Común, Civil
Tesis: XXI.2o.C.T.9 C (10ą.)
Página: 1860

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. OPERA EN FAVOR DE LAS PARTES EN LITIGIO, CUANDO SE INVOLUCREN DERECHOS ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

De la exposición de motivos de la reforma al Código Procesal Civil del Estado, publicada el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, no se advierte cuál fue la intención del legislador para establecer que el principio de suplencia de la queja en materia familiar, previsto en los artículos **79, fracción II, de la Ley de Amparo** y **521** del código adjetivo civil de la entidad, opera en favor de los menores o incapaces, así como de las partes en litigio pues, al ser los alimentos un derecho de familia, todo lo relacionado con ésta afecta indudablemente a sus miembros cuyos problemas, al estar vinculados con la subsistencia de quienes revisten tal carácter, se consideran de orden público; por tanto, cuando se cuestionen asuntos en los que se encuentren involucrados derechos de familia, debe atenderse a la literalidad del referido numeral 521, supliendo la deficiencia de la queja a favor de todas las partes en el juicio en donde se involucren estos derechos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/2016. 8 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José

Eduardo Alvarado Ramírez. Secretaria: Virginia Pérez Pacheco.

Nota: Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2018, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 86/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de abril de 2017 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Antes de entrar al fondo del estudio de la apelación, en contra de la sentencia definitiva tanto del actor como por el demandado en el presente asunto, y toda vez que se hizo valer incidente de tacha de testigos, este cuerpo colegiado, procede a su análisis.

V. Análisis del incidente de tacha de testigos.

Primeramente, es de señalar, que efectivamente el Juzgado de origen, omitió pronunciarse respecto al incidente de tacha de testigos que hizo valer el demandado

[No.219]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], respecto de los testigos que ofreció el actor **[No.220]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y con cargo a **[No.221]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.222]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].**

Es de señalar que, en los incidentes de tachas de testigos, se debe reservar su análisis en sentencia definitiva, puesto que así lo refiere el **numeral 331 del Código Procesal Civil del Estado**, que dice.

> **Artículo 331.- Tachas de los testigos. En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar su dicho por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, ya sea que ésta haya sido expresada en sus declaraciones o aparezca de alguna otra prueba. La petición de tachas se substanciará incidentalmente por cuaderno separado, y su resolución se reservará para la sentencia definitiva. Si se ofreciere prueba que no conste en el expediente, se recibirá en una audiencia que se celebrará dentro de los cinco días siguientes.**

No es admisible la prueba testimonial para tachar a los testigos que hubieren declarado en el incidente de tachas.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Ahora bien, se advierte que el juzgado de origen inadvirtió la existencia del incidente de tacha de testigos, puesto que no se pronunció respecto del mismo que hizo valer el demandado **[No.223]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y este es uno de los puntos de inconformidad que hace valer en su apelación.

Entonces, tomando en cuenta que el juzgado de origen omitió el análisis de dicho incidente, el que estaba reservado su análisis en sentencia definitiva, faltando con ello a una de las reglas de redacción de sentencia a que se refiere la fracción I del **artículo 359 del Código Procesal Civil vigente**, la que literalmente dice:

Artículo 359.- Reglas para la redacción de las sentencias. En la redacción de las sentencias se observarán las siguientes reglas:

I. Se decidirán previamente las cuestiones incidentales que se hubieren reservado para el fallo definitivo[1], pudiendo además, resolverse otras de esta naturaleza que estén pendientes si afectan al fallo, o mandar que queden sin materia las que sean irrelevantes para el juicio y no hubieren sido decididas;

[…].

Dicho lo anterior, y al omitir el juzgado del conocimiento en su resolución en primera instancia el análisis de dicho incidente de tacha de testigos, esta Primera sala revisora, procede a su estudio, y de acuerdo al numeral 331 del Código ya citado, la tacha de testigos se substancia incidentalmente en cuaderno por separado y su resolución se reserva para sentencia definitiva.

Sin embargo, es de destacar que cuando se hizo valer el citado incidente por parte de

[1] Lo subrayado es propio.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

[No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], el que se le tuvo por promoviendo el mismo, en contra de los testimonios de **[No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.226]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en el auto de once de abril de dos mil veinticuatro, previa vista a la contraria dicha tacha de testigos, se ordenó que se substanciaría, en la misma pieza (foja 451 tomo I).

No obstante que la ley señala que dicho incidente debe substanciarse incidentalmente por cuaderno separado y reservar su resolución para sentencia definitiva, y ésta fue substanciada en la misma pieza de autos; circunstancia que quedó consentida por las partes, en virtud que ninguna de estas se opuso o hizo manifestación de inconformidad alguna, máxime que el juzgado ordenó dar vista del mismo como se dijo, por tanto, este cuerpo colegiado al no estar impedido para su estudio, procede a su examen. Sustenta a la

anterior consideración la tesis aislada del texto y rubro siguientes:

> **TACHAS DE TESTIGOS, INCIDENTE DE. AL OMITIRSE SU RESOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE PROCEDER A SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). En términos de lo dispuesto por el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, la petición de tachas se sustancia incidentalmente en cuaderno por separado y su resolución se reserva para la sentencia definitiva. Ahora bien, al omitirse lo anterior, el tribunal de alzada puede proceder a su resolución, ya que no se trata de los recursos a que se refiere el diverso numeral 396, fracción IV, del cuerpo legal en cita, los cuales deben declararse sin materia y ordenar su archivo cuando no han sido resueltos[2].**

En esa literalidad, en atención a lo anterior, este cuerpo colegiado procede al análisis del citado incidente de tacha de testigos.

Como antecedentes cabe citar que la audiencia en la que se desahogaron los testimonios de los testigos **[No.227]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y

---

[2] **Registro digital:** 197841 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Novena Época Materia(s):** Civil **Tesis:** XXI.1o.82 C **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo VI, Septiembre de 1997, página 739 **Tipo:** Aislada

[No.228]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], se realizó el tres de abril de dos mil veinticuatro.

- Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el demandado **[No.229]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, hizo valer en la vía incidental la tacha de testigos que ofreció el actor **[No.230]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

- Por auto de once de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por promoviendo el citado incidente de tacha de testigos y se ordenó dar vista al actor por tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ordenándose substanciar en la misma pieza de autos.

- El quince de abril de dos mil veinticuatro, **[No.231]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1**

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

13], desahogo la vista de tacha de testimonios de **[No.232]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.233]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

- Por auto de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo a **[No.234]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por desahogada la vista y por hechas sus manifestaciones.

- El catorce de julio de dos mil veinticinco, El Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, dictó la sentencia definitiva y nada dijo respecto del citado incidente de tacha de testigos, es decir no se pronunció respecto del mismo.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Como se ha expuesto en puntos anteriores, en el caso no hay reenvío, por lo que en omisión del juzgado de origen, este cuerpo colegiado reasume jurisdicción y procede a pronunciarse respecto del citado incidente, advirtiendo que el demandado aduce como argumentos para tachar a los testimonios de **[No.235]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.236]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, que afectan en su credibilidad el evidente aleccionamiento previo de ambos testigos en el desahogo de dicha prueba, dada la predisposición y ánimo de favorecer a su presentante al expresar la razón de su dicho, y que todo testigo se restringe a decir que le consta, ya sea por haberlo presenciado, visto o escuchado, según las circunstancias que de manera previa e informativa haya realizado durante el interrogatorio.

Sigue manifestando, que ambos testigos habiendo notado que el interrogatorio que se les formuló

fue inoperante, infructuoso y desacertado, que se vieron imposibilitados para dar información a su leal saber y entender, y en expresar como conocieron sobre los hechos que litigan, y que es en la etapa concluyente en la que el testigo debe de dar la razón de su dicho, que ambos, comedidamente dieron información que no se les preguntó con la evidente intención de ayudar y favorecer a su presentante, que esto vicia de imparcialidad y desinterés en sus manifestaciones, que por tanto, deben desestimarse los citados atestes.

Otro punto que señala, es que ambos testigos en aras de ayudar a su oferente mencionaron duplicidad del domicilio del actor **[No.237]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, a fin de vincular el domicilio de su señora madre **[No.238]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, tercera llamada a juicio, y que se expuso que el actor está incorporado a ella y vive en su domicilio en esta

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

ciudad capital, y por otro lado que vive en la ciudad de México también.

Refiere, que es falso y se demuestra con la confesión del actor **[No.239]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al desahogarse la confesional y declaración de parte, quien en sus generales señaló que es vecino de la ciudad de México, con domicilio actual en [No.240]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]; que esto contradice lo dicho por los testigos tachados y desvanece la posibilidad de que el actor viva con su señora madre, más que es mayor de edad y sabedor del alcance de sus actos, que de sus generales manifestó bajo protesta de decir verdad y ante autoridad judicial y que con ello quedan evidenciados que los atestes son carentes de valor alguno.

Cita como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones.

Expuesto lo anterior, en relación al incidente de tacha de testigos, como se ha referido, contemplado por el artículo 331 del Código Procesal Civil vigente, se desprende que cualquiera de las partes pueden atacar el dicho de los testigos, por cualquier circunstancia, que consideren afecte su credibilidad, sea esto por lo que estos hayan expresado en sus declaraciones, o aparezca alguna otra prueba.

Igualmente, es verdad que el citado incidente de tacha de testigos debe substanciarse en cuerda separada, puesto que así lo refiere el numeral en cita, pero en el caso se dijo que se tramitaría en la misma pieza de autos (auto once de abril de 2024, foja 474 tomo I). También dicha disposición destaca que la

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

resolución se reservará para sentencia definitiva, y como también se aludió el juzgador omitió su análisis, pero esta primera sala ante tal circunstancia es por la que reanuda jurisdicción para resolver el mismo.

Ahora bien, en el caso cabe decir que la **tacha de testigos,** pueden oponerse a **la persona, al dicho o al examen de los testigos.**

De lo antes enunciado, debe decirse que al referir que **las tachas** pueden **oponerse a la persona de los testigos**, es decir por tener incapacidad absoluta para ser testigo, o relativo para declarar en el juicio de que se trate.

En cuanto a la **tacha de testigos por su dicho**, esto por no haber dado razón de ciencia, por ser obscuro, contradictorio, inverosímil, o impertinente.

Referente a **la tacha de testigos a su examen**, esto por haberse verificado fuera de su termino de prueba, sin citación contraria o que contravenga solemnidades que la ley exige.

Lo antes citado se señala por así extraerlo en el libro de Manuel Mateos Alarcón, “Las pruebas en materia Civil, Mercantil y Federal”, página 381. (159. LAS TACHAS SE PUEDEN OPONER A LA PERSONA, AL DICHO O AL EXAMEN DE LOS TESTIGOS).

Entonces, en el caso el incidentista de tacha de testigos **[No.241]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, expresa que los testimonios de **[No.242]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.243]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, afectan su credibilidad dado el evidente aleccionamiento previo en favorecer a su presentante.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Argumento referido, que no se advierte afectación a la credibilidad, como tampoco se corrobora aleccionamiento alguno para favorecer al oferente de la prueba, sino que, de las declaraciones de los testigos se desprende que por su edad gozan de capacidad e instrucción en el criterio, y que declaran con imparcialidad, que los hechos los conocen por si mismos y no por inducciones ni referencias de otras personas, siendo claras y precisas sobre la sustancia del hecho que declaran, desprendiéndose uniformidad en los hechos que refieren, que declaran de ciencia cierta por presenciar y visto los hechos sobre los que deponen. De ahí que no se desprenda aleccionamiento y menos en beneficiar al actor como lo refiere el incidentista.

Tocante a lo señalado por el incidentista en el que hace valer la tacha de testigos, en el que indica:

"…[…]

2.- ARGUMENTOS DE LA TACHA DE TESTIGOS: Es causa para tachar los testimonios de [No.244]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.245]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por la fundada razón que afecta su credibilidad el evidente aleccionamiento previo recibido por ambos testigos y exhibido durante el desahogo de esta probanza.

Afecta los dichos de él y la testigo, su predisposición y ánimo de favorecer a su presentante al momento de dar la razón de su dicho, momento procesal en el que todo testigo se restringe a decir que le consta, ya sea por haberlo presenciado, visto o escuchado, según las circunstancias que de manera previa e informativa haya realizado durante el interrogatorio. Sin embargo, ambos testigos, habiendo notado que el interrogatorio que se les formuló fue inoperante, infructuoso y desacertado, se vieron imposibilitados para dar la información que de acuerdo a su leal saber y entender conocieron sobre los hechos que se litigan, motivo por el cual es hasta la etapa concluyente en la que el testigo debe dar la razón de su dicho que, ambos, comedidamente dieron información que no se les preguntó con la evidente intención de ayudar y favorecer a su presentante, lo cual vicia la imparcialidad y desinterés de sus manifestaciones y por ese motivo deben desestimarse sus atestes.

[…]…”.

Respecto de lo expuesto por el incidentista **[No.246]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, es infundado e inoperante al referir que **ambos testigos habiendo notado que el interrogatorio que se les formuló fue inoperante, infructuoso y desacertado, se vieron imposibilitados para dar la información de acuerdo a su leal saber y entender sobre los hechos**.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Como se desprende de la narración de lo antes expuesto, el incidentista prejuzga las declaraciones de los testigos **[No.247]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.248]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**; porque éste no puede argüir pensamientos y hechos que no le consten al mismo incidentista para alegar lo citado, puesto que esto sólo son cuestiones inherentes a los testigos, sin poder discutir si éstos estaban o no imposibilitados para dar la información a su leal saber y entender sobre los hechos que deponen.

De ahí que, es razón fundada para estimar que dicho incidentista está prejuzgando cuestiones subjetivas carentes de sustento legal alguno, porque no demuestra sus argumentos con ninguno de los medios de prueba dentro de las actuaciones judiciales (instrumental de actuaciones), ni con presunción alguna que conlleve a demostrar su manifestación, puesto que si bien aporta en el presente incidente la instrumental de

actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana; sin embargo, con ello no justifica lo antes dicho.

Respecto a lo señalado por el incidentista **[No.249]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, de que ambos testigos en aras de ayudar a su oferente refirieron duplicidad de domicilio del actor **[No.250]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, uno en la ciudad de México y otro en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, que esto con la intención de vincular a su presentante con el domicilio de su señora madre **[No.251]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, tercera llamada a juicio, de que el actor está incorporado con ella y vive en el domicilio en esta ciudad capital.

Argumenta también el incidentista que es falso, porque de la declaración del actor **[No.252]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en la confesional y declaración de parte, en sus

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

generales manifestó libre y sin coacción, que es vecino de la ciudad de México, con domicilio actual en [No.253]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]. Señalando que se contradice con lo dicho por los testigos tachados, y que desvanece la posibilidad que viva con su señora madre, que es ciudadano mayor y sabedor del alcance de sus actos, que por tanto los atestes son carentes de valor alguno.

De la misma forma, el anterior argumento es infundado, lo que se sostiene así por lo siguiente:

Primeramente, es de señalar que en la fecha en que el actor del presente juicio **[No.254]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, cuando inició su juicio de incremento de pensión alimenticia, que fue el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por así constar el sello de oficialía de partes, y el escrito de presentación de demanda del veintisiete de ese mismo mes y año, fecha en el que el citado actor

[No.255]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], se advierte que recientemente en ese mes inició el trámite de sus estudios profesionales, lo que se sostiene así, porque en el citado escrito de demanda, y para justificar su acción exhibe constancia de estudios de fecha **cinco de febrero de dos mil veintitrés**, la que tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 298 fracción II y 350 de la Ley Procesal Civil vigente en la Entidad. Misma que se escanea.

[No.256]_ELIMINADO_la_Imagen_[108]

De la citada constancia, se advierte con meridiana claridad que **[No.257]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, se encuentra inscrito en el **[No.258]_ELIMINADA_la_trayectoria_educativa_[85]**, como alumno regular en el primer semestre, desprendiéndose que aún no cubre el programa académico ni promedio general, porque en aquel

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

momento apenas inició sus estudios y de la citada constancia se desprende que la vigencia del periodo escolar (primer semestre), es del **treinta de enero de dos mil veintitrés al veintiséis de junio de dos mil veintitrés**. Lo que quiere decir entonces que, en la fecha de su escrito de demanda de incremento de pensión alimenticia, se presume que se encontraba en trámites de inscripción, e incluso en inicios de pago de su vivienda y que esto fue el treinta de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, en la fecha en que los testigos **[No.259]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.260]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, declaran en la audiencia de pruebas y alegatos, fue el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, y el primero de los citados testigos en la parte que interesa en la **cuarta** y **octava** pregunta relativas a la razón de su dicho declaró:

"… […] **A LA CUARTA: ¿Qué nos diga el testigo donde vive su presentante? R= Él vive en dos domicilios, en México donde estudia [No.261]_ELIMINADA_la_trayectoria_educativa_[85] en la [No.262]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] y aquí en [No.263]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], vive con su mamá y sus dos hermanos. […]**

A LA OCTAVA: Qué nos diga el declarante la razón de su dicho: porque veo a mi sobrino, veo que está en México, una vez fui a México. En si fui dos veces, el primero fue el veintiséis o veintiocho de enero del año pasado, a llevarlo (sic), a llevarlo en mi carro, yo lo llevé, y vi una situación de cómo está el cuarto, está sencillo, tanto que le presté a mi hermana para pagar la renta, que fue de tres mil pesos, en esa ocasión, y también le he prestado para pagar el internet [No.264]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], y después fue a un curso mi esposa, el treinta de septiembre, sábado, que le llevé dos mil pesos a él y poco de despensa, y en ocasiones le he transferido a mi hermana porque necesita dinero mi sobrino, tengo las transferencias, es un niño estudioso, pasó las tres Universidades en la [No.265]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] en la del [No.266]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] (sic), y la [No.267]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] (sic), es un niño inteligente y le hecha ganas, que es todo lo que tiene que declarar, previa lectura de lo antes expuesto lo ratifica firmando al calce para debida constancia legal.[…]…".

La segunda de los testigos, al rendir su testimonio en las interrogantes **primera**, **cuarta**, **quinta**, **sexta** y **octava** declaró:

"…[…] LA **PRIMERA**: **¿Qué si conoce a su presentante? R=Que sí […] A LA CUARTA: ¿Si sabe dónde vive actualmente su presentante? R=Sí, bueno...tiene dos domicilios vive en la Ciudad de México, está estudiando allá, y el otro domicilio es aquí en Chilpancingo, A LA QUINTA:? Que nos diga el testigo que está estudiando su presentante en la Ciudad de México? R= Está estudiando [No.268]_ELIMINADA_la_trayectoria_educativa_[85]. A LA SEXTA: ¿Qué nos diga la Calle donde está ubicado el domicilio de su presentante aquí en Chilpancingo? R= [No.269]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]. […]. A LA OCTAVA: -Que nos diga la razón de su dicho: la razón es porque me consta de que mi sobrino [No.270]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], está estudiando en la Ciudad de México, la carrera que mencioné y bueno que él realmente presenta muchos gastos, me he dado cuenta, ya que en ocasiones él no tiene ni para pagar la renta, su mamá a veces nos pide dinero a mi esposo y a mí para que lo apoyemos económicamente, incluso le damos para la renta y para él, para lo que ocupe, incluso fuimos una ocasión a la Ciudad de México,**

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

porque yo a veces voy hacer cursos, me capacito allá, y como normalmente sé que él no cuenta con dinero, aprovechamos para visitarlo, en mi caso para saber dónde vivía, y le dejamos dinero en esa ocasión, me acuerdo, le dimos despensa, y bueno por ese motivo sé el niño está estudiando, que es todo lo que tiene que declarar, previa lectura de lo antes expuesto lo ratifica firmando al calce para debida constancia legal.
[…]…".

A las preguntas formuladas por el abogado patrono del demandado a la primera interrogante contestó:

"… […] A LA **PRIMERA: ¿Qué nos diga la testigo, cuál es el domicilio del actor en la Ciudad de México? R= Es, yo no conozco directamente la Ciudad de México, esa ocasión que fui, (sic) fui con mi esposo, no conozco la Ciudad de México como tal, pero si recuerdo que es como en la [No.271]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], ya tiene mucho tiempo que fui, realmente no tengo presente la calle. Que es todo lo que tiene que interrogar y declarar, previa lectura de lo antes expuesto lo ratifica firmando al calce para debida constancia legal**.
[…]…".

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

De las declaraciones que han quedado anotadas, se desprende que las manifestaciones que deponen los testigos en las interrogantes formuladas, solo contestaron lo que les fue interrogado y si bien refirieron de la existencia de dos domicilios, es porque si se demuestra que en la ciudad de México se encuentra estudiando el actor **[No.272]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y el segundo de que vive en la ciudad de Chilpancingo, es poque así se corrobora también de autos precisamente con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, (foja 428 tomo I), del que se desprende el nombre de **[No.273]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, con domicilio en [No.274]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], año de registro 2022, vigencia 2022-2032, y para mayor objetividad de escanea dicho documento, el que tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 298 fracción II y 350 de la Ley Procesal Civil vigente en la Entidad.

[No.275]_ELIMINADO_la_Imagen_[108]

Es de decir entonces que de ninguna manera lo declarado por los testigos **[No.276]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.277]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, carezcan de credibilidad sus manifestaciones, porque lógico es que el acreedor alimentario **[No.278]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, tiene su domicilio en esta ciudad por así corroborarse con su credencial para votar y que al ingresar a realizar sus estudios en el año dos mil veintitrés, en la ciudad de México, porque así se advierte de la constancia de estudios antes referida y valorada, la que es de fecha **cinco de febrero de dos mil veintitrés**, dicho acreedor cuenta con otro domicilio en el que se encuentra estudiando y dada la distancia se presume que es la razón por la que buscó un domicilio alternativo para cubrir lo relativo a vivienda para realizar sus estudios,

porque de lo contrario estaría afectado en su economía y en sus estudios.

Además de lo anterior, es preciso referir que en el caso es evidente el doble domicilio del actor, porque como se advierte de las constancias procesales de autos dicho acreedor **[No.279]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, no ha concluido sus estudios, es decir no ha cumplido su proyecto de vida, cuenta con veintiún años de edad, entonces al ser estudiante goza de vacaciones, días festivos, puentes o hasta en su caso de paros escolares, y por lo cual se presume que dicho acreedor se refugia en el hogar materno, puesto que de su credencial de elector se desprende contar con un domicilio en esta ciudad capital y es el mismo de su señora madre, razón para estimar que dicho acreedor se reintegra al hogar en los días de descanso, vacaciones y festivos, etc.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Razones puntualizadas que conllevan al ánimo de los que juzgan en declarar infundado e improcedente el incidente de tacha de testigos, porque de ninguna de las formas demuestran las manifestaciones del incidentista **[No.280]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al referir que los testigos declararon con el ánimo de ayudar al oferente, de vincular a su presentante con su señora madre, como tampoco falsedad alguna en las declaraciones, esto aun cuando de la prueba confesional y declaración de parte del actor **[No.281]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, haya manifestado ser vecino de la ciudad de México, en el domicilio de [No.282]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], porque de ninguna manera se insinúa contradicción alguna como ya se expresó.

Lo anterior, porque el actor antes citado, en efecto tiene su domicilio en esta ciudad capital y otra

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

porque al encontrarse estudiando en la ciudad de México, entonces también cuenta con domicilio en aquella ciudad de México; es así entonces que el actor cuenta con ambos domicilios y por tanto no existe contradicción en lo dicho por los testigos y menos aún el desvanecimiento del dicho de éstos, de que el actor no cuente con el domicilio que tiene su señora madre, aun cuando éste sea mayor de edad y sabedor de los alcances de sus actos, porque ya se señaló que dicho acreedor no ha cumplimentado su proyecto de vida, debido que se encuentra en pleno desarrollo del mismo, es decir, de ser profesionista, ya sea porque éste contara con ingresos propios como para tenerle solamente como una visita voluntaria a su señora madre.

En ese contexto, de las respuestas de las preguntas y repregunta a una de las testigos (**[No.283]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**), por parte del abogado patrono, al contestar las preguntas directas que les fueron formuladas, no se

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

desprende datos de parcialidad o de inverisimilitud que haga sospechosos a los testigos, por tanto es obvio que son eficaces las declaraciones de los testigos ya referidos.

Consecuentemente, de una interpretación armónica y sistemática de los **artículos 326, 327 y 331 de la Ley Procesal Civil vigente en la Entidad**[3], se

---

[3] **Artículo 326.-** Interrogatorio. Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos; no deberán formularse de forma que sugiera al testigo la respuesta, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho. El juzgador debe cuidar de que se cumplan estas condiciones impidiendo preguntas que las contraríen. En primer término formulará su interrogatorio el oferente de la prueba testimonial y en seguida la contraparte, quien también podrá formular preguntas directas al testigo, siempre y cuando tengan relación con los hechos que se traten de acreditar.
Contra la desestimación de preguntas sólo cabe la apelación en el efecto preventivo. En caso de que el oferente de la prueba no se presente el día de la audiencia a formular las preguntas a sus testigos, deberá declararse desierta la prueba testimonial.

Artículo 327.- Práctica de la prueba. La prueba de testigos se practicará de acuerdo con las reglas siguientes:
I. Se celebrará en presencia de las partes que concurrieren;
II. Los testigos serán examinados separados y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. A este efecto, el juzgador fijará un solo día para que se presenten los testigos propuestos por ambas partes que deban declarar sobre los mismos hechos, y designará el lugar en que deben permanecer hasta la conclusión de la diligencia. Si no fuere posible terminar el examen de los testigos en un solo día, la diligencia se suspenderá para continuarla al siguiente. Si algunos de los testigos no concurrieren la diligencia se practicará con los que se presenten, mandándose hacer efectivo el apercibimiento a los que sin justa causa no concurran. En este caso, el juzgador tendrá libertad para prescindir de los testigos que no concurrieren para ordenar su inmediata presentación por la policía o mediante nuevo apremio de arresto;
III. Se identificará a los testigos asentándose razón en el acta de los documentos o medios que sirvieron para este fin;
IV. Se exigirá a los testigos, antes de que declaren, la protesta de decir verdad, haciéndoseles saber las penas en que incurren si se conducen con falsedad;
V. A todo testigo se le preguntará su nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación; si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de los litigantes y en que grado; si es dependiente o empleado del que lo presentare, o tienen con él sociedad o alguna otra

obtiene la idoneidad de los testigos en el presente asunto, reservando en el caso la valoración de las declaraciones de los testigos en puntos posteriores cuando se analicen los agravios expuestos en contra de la sentencia definitiva, no tan solo del actor sino también del demandado, si el caso lo amerita.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

---

relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito y si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes;
VI. El Tribunal podrá de oficio o a petición de cualquiera de las partes, formular preguntas que se consideren útiles para el esclarecimiento de la verdad. El testigo interrogado debe contestar personalmente y no puede servirse de apuntes ya preparados; pero el Tribunal puede permitirle el uso de anotaciones cuando deba referirse a nombres o cifras o cuando así lo aconsejen circunstancias especiales;
VII. Si existe desacuerdo entre las declaraciones de dos o más testigos, el juzgador podrá ordenar, de oficio o a petición de parte que sean careados; exigiendo al testigo las aclaraciones pertinentes;
VIII. Si el testigo que comparezca se niega a prestar protesta o a declarar, incurre en contradicciones notorias, o si existe sospecha fundada de que no ha dicho la verdad, el juzgador hará la denuncia para que se proceda penalmente en su contra;
IX. Si alguno de los testigos hace referencia a otras personas, el juzgador, en virtud del conocimiento de los hechos, puede disponer de oficio que sean llamadas a declarar. El juzgador también puede disponer que sean oídos los testigos que fueron eliminados por excesivos o que se repita el examen de los ya interrogados, a fin de aclarar sus testimonios o rectificar irregularidades que aparezcan de los anteriores interrogatorios; y
X. En el acta que se levante se harán constar las preguntas formuladas y las respuestas del testigo, en forma que en la contestación se comprenda el sentido o término de la pregunta. Salvo en casos excepcionales, en los que, a juicio del juzgador, se permitirá se escriba textualmente la pregunta y a continuación la respuesta. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el juzgador deberá exigirla en todo caso. La declaración una vez firmada, no podrá variarse ni en la substancia ni en la redacción.

Artículo 331.- Tachas de los testigos. En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar su dicho por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, ya sea que ésta haya sido expresada en sus declaraciones o aparezca de alguna otra prueba. La petición de tachas se substanciará incidentalmente por cuaderno separado, y su resolución se reservará para la sentencia definitiva. Si se ofreciere prueba que no conste en el expediente, se recibirá en una audiencia que se celebrará dentro de los cinco días siguientes.
No es admisible la prueba testimonial para tachar a los testigos que hubieren declarado en el incidente de tachas.

En esa tesitura los integrantes de este cuerpo colegiado declaran infundado e improcedente el presente incidente de tacha de testigos por las consideraciones ya señaladas.

VI.- Estudio. Previo análisis de los agravios planteados por **[No.284]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y que hace valer a través de sus abogados patronos licenciados **[No.285]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.286]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra del **auto de admisorio de pruebas de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, los que resultan infundados e inoperantes para revocar o modificar el mismo, en atención a las consideraciones lógico jurídicas siguientes:

Síntesis de los puntos de inconformidad.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Se duele el apelante del auto admisorio de pruebas, porque no le fueron admitidas algunas de las pruebas que ofreció en el presente asunto, expresando que se violan los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 268 fracción I y 293 del Código Procesal Civil vigente, por indebida, incorrecta y falta de aplicación.

Entre sus argumentos, expresa que le causa agravio el desechamiento de la prueba de informe que debería de rendir el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, que el juzgador sólo dijo que no es motivo de litis el informe ofrecido, justificándose conforme a la fracción III del artículo 298 y 293 de la citada ley, sin tomar en cuenta que las partes pueden pedir al juzgado solicite a cualquier autoridad informe respecto de algún hecho, constancia o documento que obre en sus archivos o que haya tenido conocimiento por

razón de la función que desempeñen y que se relacione con la litis, que en el caso la parte actora ofrece un contrato de arrendamiento, y que es un documento privado de la que no se extendió su ratificación o reconocimiento del contenido y firma, y que ello provoca la necesidad de buscar mecanismos legales para tener la veracidad de ese supuesto, considerando entonces que en caso tiene relación el hecho con la litis, porque de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, el arrendador está obligado a contribuir con el impuesto sobre la renta (I.S.R.), y que la prueba de informe es la única vía para arribar a la verdad y convicción del juzgador, expresando que debe revocarse el desechamiento para que se pida dicho informe a través del oficio respectivo a la citada autoridad tributaria.

Sigue refiriendo también, que le constituye agravio la no admisión o desechamiento de las pruebas de reconocimiento de documentos, consistentes en:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

- Notas de venta números 1788 y 1789.
- Recibos de pago de nómina de treinta y uno de enero y quince de febrero de dos mil veintitrés,
- Quincena diez de dos mil veintidós.
- Depósitos a la cuenta de [No.287]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] de veintiocho de febrero y catorce de marzo de dos mil trece.
- Tickets de diversas empresas, como [No.288]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.289]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], y [No.290]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107].
- Recibos por parte de las empresas la [No.291]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.292]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.293]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.294]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.295]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.296]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso

na_moral_[107], e [No.297]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso na_moral_[107]

- Copia al carbón del recibo 0723, expedida por [No.298]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso na_moral_[107], suscrita por [No.299]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso na_moral_[107].

- Documentos con cargo al [No.300]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso na_moral_[107]

- La inspección en los establecimientos de las personas morales, a quienes solicita se le requiera el reconocimiento de las diversas documentales ofrecidas, como son: [No.301]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso na_moral_[107], [No.302]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso na_moral_[107], [No.303]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso na_moral_[107], [No.304]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso na_moral_[107], [No.305]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso na_moral_[107], [No.306]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso na_moral_[107], [No.307]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_perso

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

na_moral_[107], [No.308]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] [No.309]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], ([No.310]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.311]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.312]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], e [No.313]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107]

Análisis del asunto.

Este cuerpo colegiado, advierte que en el presente asunto, si bien el apelante **[No.314]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, hizo valer apelación en contra del **auto de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, que es el que admitió pruebas a las partes, sin embargo; cabe decir que en atención a la **ejecutoria federal de fecha dos de enero de dos mil veinticinco**, emitida por el **Juzgado Décimo**

de Distrito en el Estado de Guerrero, quien en dicha ejecutoria ordenó dejar insubsistente el acuerdo de **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, dictado en el expediente **148/2023-I**; que es el asunto que nos ocupa.

En cumplimiento a la ejecutoria antes citada, con fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, dejó insubsistente el acuerdo ya referido de **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, emitiendo otro acuerdo en la citada fecha; lo que quiere decir entonces que el auto admisorio de pruebas, inicialmente dictado por el juzgado de referencia quedó sin efecto y es precisamente el que había recurrido en apelación preventiva el demandado **[No.315]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].**

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Entonces, no obstante que el antes citado en su escrito de apelación en contra de la sentencia definitiva en el primer punto de agravios (foja 3 página 2), refiere que contra el desechamiento de pruebas recurrió al recurso de apelación en contra del auto que admitió estas, el **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro (sic)**, y que este fue admitido en el efecto preventivo, en el que pide se mande tener presente, reiterando ante el superior en todas y cada una de sus partes los agravios que pidió en su oportunidad en el referido recurso.

Ahora bien, como ya se expuso en puntos anteriores, quedó insubsistente el auto que admitió pruebas, que es el de **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, el que en su momento fue recurrido en apelación, pero que también ha quedado insubsistente esto en acatamiento a la ejecutoria federal de cuatro de marzo del presente año, emitido por el Juzgado Décimo de Distrito ya referido.

Expuesto lo anterior, y toda vez que el recurrente de la apelación preventiva, no obstante de haber quedado insubsistente el auto que inicialmente había recurrido, y que posterior a este fue emitido otro el **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, no reiteró su citada apelación preventiva, consintiendo dicho acuerdo, y por tanto quedó firme el mismo al no haber sido recurrido por ninguna de las partes el citado auto admisorio de pruebas que dio cumplimiento a la ejecutoria ya referida.

En ese contexto, resulta incensario el análisis de los puntos de inconformidad hechos valer por el apelante **[No.316]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en su escrito de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro; esto es porque la apelación admitida en el efecto preventivo, significa que interpuesta dicha apelación se

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

manda a tenerla presente cuando apelada la sentencia definitiva sea reiterada esta ante el superior lo pedido en su oportunidad; esto se sustenta por así señalarlo la **fracción III del artículo 391 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad**, ya que este define el significado de lo que debe entenderse por la palabra **preventivo** y de acuerdo a nuestra legislación antes citada, dicha disposición literalmente dice:

> **Artículo 391.-** Efectos en que procede el recurso de apelación. En el auto que admite el recurso de apelación el juzgador deberá expresar el efecto que la admisión tenga en relación con la ejecución de la resolución recurrida. Este efecto podrá ser:
> […..]
> **III. El preventivo, sólo significa que interpuesta la apelación se mandará tenerla presente cuando apelada la sentencia definitiva se reitera ante el superior lo pedido en su oportunidad.**
> **[…..]**

Es así entonces que, al referirse a la admisión del recurso de apelación en el efecto preventivo,

interpuesto este, debe tenerse presente cuando sea impugnada la sentencia definitiva, y sea reiterada ante el superior jerárquico, y esta debe de analizarse oportunamente, pero en el caso ya se expuso que el recurrente no recurrió preventivamente el auto admisorio de pruebas subsistente en el presente asunto, porque recurrió un auto que quedó sin efecto.

Es aplicable al caso en particular, la tesis aislada con número de registro 197630, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en la página 787, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, octubre de 1997, novena época, que dice:

“RECURSO DE APELACIÓN ADMITIDO EN EFECTO PREVENTIVO. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO AL ESTUDIO DE LA APELACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 391, fracción III, del Código Procesal Civil

del Estado de Guerrero, al referirse a la admisión del recurso de apelación en el efecto preventivo, dispone que, una vez interpuesto, se deberá tener presente cuando impugnada la sentencia definitiva, se reitere ante el superior lo pedido en su oportunidad; en tal circunstancia, este medio defensivo, así admitido debe ser analizado en primer término sin que ello cause agravio alguno al quejoso".

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Expuesto lo anterior, es de reiterar que es innecesario entrar al análisis de los agravios hechos valer en contra del **auto de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (auto admisorio de pruebas)**, porque ha quedado insubsistente y por ende sin materia.

VII.- Previo análisis de los agravios que plantea el apelante **[No.317]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y que hace valer en contra de la **sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco**, estos resultan infundados e inoperantes por las razones que a continuación se expresa.

Síntesis de los puntos de inconformidad.

Como se ha referido que, son infundados los agravios que plantea el apelante **[No.318]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al hacer valer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva antes señalada; como se advierte de la transcripción de los agravios asentados en el considerando III de la presente resolución; mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones y por economía procesal en términos del **artículo 14 del Código Procesal Civil vigente del Estado**[4].

Análisis de los puntos de inconformidad.

Siguiendo el orden de los puntos de inconformidad que plantea el apelante y por cuanto concierne al primero de éstos, debe decirse que alude el

---

[4] **Artículo 14.-** Principio de economía. Tanto el juzgador como los órganos auxiliares de la jurisdicción, tomarán las medidas necesarias para lograr la mayor economía en la realización del proceso.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

recurrente inexacta interpretación, indebida e incorrecta valoración de pruebas y violación a las normas esenciales del procedimiento, y señala como preceptos violados el 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6 y 335 por inobservancia, y falta de aplicación al Código Procesal Civil del Estado.

Refiere, que respecto del contrato de arrendamiento exhibido por el actor, este fue objetado por el demandado aquí apelante, y que para tal efecto ofreció la prueba de informe a fin de tener veracidad, pidiendo se girara oficio al **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, que con esta prueba consideró arribar a la verdad. En atención a este punto, debe decirse que el juzgado de origen en la sentencia definitiva otorgó a dicho documento (contrato de arrendamiento) un valor indiciario; esto por cuanto concierne a los gastos que realiza el acreedor alimentario por concepto de vivienda en ciudad de México.

Por un lado, debe decirse que es correcto el análisis y el valor otorgado a dicho contrato como también el de darle el citado valor indiciario; esto porque ha quedado demostrado que el actor **[No.319]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al encontrarse estudiando en la ciudad de México, así ha sido demostrado, lógico es que utiliza vivienda; y en el caso, no se demostró por parte del demandado que haya proporcionado a su acreedor este rubro de vivienda como para inadvertir el citado contrato de arrendamiento, y que en el caso pudiera ser porque dicho demandado haya otorgado a su acreedor el citado rubro de vivienda, ya sea propia, prestada, comodato, o alguna otra forma.

Entonces, si no se justificó algún otro medio en el que el actor cubra este rubro de vivienda en la ciudad de México, incuestionable es que debe realizar el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

pago por concepto de renta; de ahí que sea correcto el valor indiciario al contrato de arrendamiento, aun cuando este haya sido objetado; en virtud de la inexistencia de alguna otra probanza que controvierta dicho documento; además, porque no deja de tomarse en cuenta que **[No.320]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, está estudiando en ciudad de México y esto ha sido demostrado con la constancia de estudios ya referida y valorada, adminiculándose a lo anterior los testimonio de **[No.321]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.322]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quienes señalaron que el actor se encuentra estudiando en la ciudad de México y que renta un cuarto pequeño; testimonios que adquieren valor probatorio en términos del **artículo 349 del Código Procesal Civil**.

En cuanto al informe solicitado por el demandado ante la Secretaria Administración Tributaria (SAT), punto de inconformidad en esta apelación contra la sentencia definitiva, que refiere el impugnante ofreció

respecto del citado contrato de arrendamiento a fin de tener veracidad del acto contractual para advertir si el arrendador está contribuyendo con el pago del impuesto sobre la renta (I.S.R.).

Al anterior señalamiento debe decirse que este cuerpo colegiado se reservada respecto de este tópico, en razón que como ya se explicó en el considerando sexto respecto del recurso de la apelación preventiva en contra del **auto de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (auto admisorio de pruebas)**, mismo que quedó sin efecto, puesto que en su lugar fue emitido otro en acatamiento a la **determinación federal de dos de enero de dos mil veinticinco**, y que en cumplimiento a la misma, fue dictado el auto admisorio de pruebas el **cuatro de marzo de ese mismo año**; auto que no fue recurrido en apelación preventiva por **[No.323]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, el que fue consentido, y dicha probanza no fue admitida.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

En ese tenor, como se ha venido refiriendo no se advierte violación a las disposiciones que refiere el impugnante, porque en la sentencia recurrida se realizó la debida interpretación y observancia a las normas procesales y tutelares de la igualdad procesal de las partes, realizando la valoración de forma correcta.

Igualmente, al otorgar valor a lo que el juez refirió como indicio, puesto que al hablar de indicio se está hablando de presunciones o consecuencias para averiguar la verdad de un hecho desconocido para arribar a un conocido, por lo que la sentencia definitiva se emitió conforme a la interpretación jurídica de la ley, expresando razones y motivos legales en la misma; es así que al referir que no existe violación a los preceptos 14 y 16 Constitucionales 5, 6 y 335 del Código Procesal Civil vigente del Estado.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

Respecto al segundo y tercer punto de inconformidad, de los que se duele el recurrente **[No.324]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, respecto del valor otorgado a la testimonial que ofreció el actor **[No.325]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y con cargo a **[No.326]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.327]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y que también se duele porque hizo valer tacha de testigos y que al respecto el juzgado no se pronunció sobre este punto.

En relación al citado incidente de tacha de testigos y ante la omisión referida por el impugnante este tribunal de apelación (Primera Sala Familiar), ha realizado su análisis tal y como quedó asentado en el considerando quinto de esta resolución, por lo que se remite al apelante al mismo.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Ahora bien, analizado que fue en el considerando V, el incidente de tacha de testigos, el que es declarado improcedente e infundado, y toda vez que en la presente apelación, el apelante **[No.328]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, se inconforma por el valor otorgado a la prueba testimonial ofrecida por el actor y con cargo a **[No.329]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.330]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y que efectivamente el juzgado de origen otorgó valor probatorio a las testimoniales en cita aduciendo que dicho valor porque los declarantes son personas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades, con conocimiento directo de los hechos, que al tratarse de tíos del actor es creíble de conocerlos a través de los sentidos y no por terceras personas sin desprenderse que fueran obligados a declarar, y al encontrase relacionadas con las constancias de estudios expedidos por la licenciada

[No.331]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], del **[No.332]_ELIMINADA_la_trayectoria_educativa_[85]**, concluyendo que son aptos para confirmar que el demandante se encuentra estudiando y que tiene gastos de alimentos, ropa, calzado, transporte, internet y renta:

Los testigos de referencia declararon en los términos siguientes:

[No.333]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]:

> "…A LA **PRIMERA**: ¿Qué nos diga el testigo si conoce a su presentante? R= Que si conozco a mi presentante. A LA **SEGUNDA**: ¿Qué nos diga el nombre de su presentante? R= [No.334]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]. A LA **TERCERA**: ¿Desde cuándo lo conoces? R= Desde que nació, hace diecinueve años, es hijo de mi hermana [No.335]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]. A LA **CUARTA**: ¿Que nos diga el testigo donde vive su presentante? R= Él vive en dos domicilios, en México donde estudia [No.336]_ELIMINADA_la_trayectoria_educativa_[85], en la [No.337]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] y aquí en

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

[No.338]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], vive con su mamá y sus dos hermanos. A LA **QUINTA**: ¿Qué nos diga el nombre de su mamá y de sus dos hermanos, con quien dice vive su presentante? R= Es [No.339]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], es mi hermana y sus otros hijos [No.340]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]. A LA **SEXTA**: ¿Qué nos diga el testigo, los motivos por los cuales viene a declarar como testigo en esta audiencia? A continuación el abogado patrono solicita el uso de la palabra y concedió que le es manifiesta que; con fundamento por el artículo 326 del Código Procesal Civil del Estado, se objeta la interrogante formulada, en razón de que exhibe de manera ventajosa un aleccionamiento previo al testigo de mérito, ya que pretende obtener una información que no se deriva de las preguntas que le preceden, pero adema se objeta porque el testigo desde sus generales, manifestó que no tiene una motivación para venir, ya que el motivo de estar aquí es porque fue presentado y no tiene interés alguno, que es todo lo que tiene que manifestar. El Juez Acuerda; se desecha la pregunta formulada, por no ajustarse a las reglas del artículo 326 del Código Procesal Civil del Estado, el cual exige entre otras cosas, que en una sola pregunta, no se comprenda más que un hecho, requisito que no reúne la interrogante formulada. A LA **SEPTIMA**: ¿Qué nos diga el declarante porque asiste a la audiencia? A continuación el abogado patrono solicita el uso de la palabra y concedido que le es manifiesta que: con fundamento por el artículo 326 del Código Procesal Civil del Estado, se objeta la interrogante formulada, en razón de que exhibe de manera ventajosa un aleccionamiento previo al testigo de mérito, ya que pretende obtener una información que no se deriva de las preguntas que le preceden, pero además se objeta porque el testigo en términos del numeral invocado, debe contestar e informar a este tribunal respecto de circunstancias de tiempo, lugar y modo, de los hechos

litigiosos, de ninguna manera el testigo podrá, para su validez, exponer razones o motivaciones por las que hace acto de presencia en esta sala de audiencia, por lo tanto, debe desecharse dicha pregunta, que es todo lo que tiene que manifestar. EL juez acuerda: Se desecha la interrogante formulada, en razón de que, no se refiere a ningún hecho de los que el oferente pretende demostrar con la prueba testimonial, dado que, cuando ofreció dicha prueba, la relaciono con los puntos de echo uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de su escrito inicial que demanda. A LA **OCTAVA**: Que nos diga el declarante la razón de su dicho: porque veo a mi sobrino, veo que está en México, una vez fui a México, En si fui dos veces, el primero fue el veintiséis o veintiocho de enero del año pasado, a llevarlo en mi carro, yo lo lleve, y vi una situación de cómo está el cuarto, esta sencillo, tanto que le presté a mi hermana para pagar la renta, que fue de tres mil pesos, en esa ocasión, y también le he prestado para pagar el internet [No.341]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], y después fue a un curso de mi esposa, el treinta de septiembre, sábado, que le lleve dos mil pesos a él y poco de despensa, y en ocasiones le he trasferido a mi hermana porque necesita dinero mi sobrino, tengo las transferencias, es un niño estudiosos, paso las tres universidades en la [No.342]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], en la del [No.343]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] (sic) , y la de [No.344]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] (sic), es un niño inteligente y le hecha ganas, que es todo lo que tiene que declarar..."

[No.345]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

"…A LA **PRIMERA**: ¿Qué si conoce a su presentante? R= Que Sí. A LA **SEGUNDA**: ¿Cuál es el nombre de su presentante? R= [No.346]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]. A LA TERCERA: ¿Desde cuándo lo conoce? R= Desde que nació. A LA **CUARTA**: ¿Si sabe dónde vive actualmente su presentante? R= Sí, bueno... tiene dos domicilios vive en la ciudad de México, está estudiando allá, y el otro domicilio es aquí en Chilpancingo. A LA **QUÍNTA**: ¿Qué nos diga el testigo que está estudiando su presente en la Ciudad de México? R= Está estudiando [No.347]_ELIMINADA_la_trayectoria_educativa_[85]. A LA **SEXTA**: ¿Que nos diga la calle donde está ubicado el domicilio de su presentante aquí en Chilpancingo? R= [No.348]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]. A LA **SEPTIMA**: ¿Qué nos diga la testigo quienes habitan en el domicilio que refiere? A continuación el abogado patrono de la parte demandada, solicita el uso de la palabra y concedido que le es manifiesta que; se objeta a la pregunta formulada con antelación en términos del artículo 326 del Código Procesal Civil, en razón de que pretende obtener una información que no se deriva de alguna respuesta dada por la testigo, lo que exige un accionamiento previo a su presentación en esta audiencia, además de que no es parte de la Litis, ya que en ninguna parte de su demanda refirió, el actor, tener dos domicilios, ni mucho menos que alguno de ellos fuera compartido, amén de que la relación con los puntos de hecho de la demanda son completamente ajenos a la pregunta formulada y por ese motivo debe desecharse, que es todo, lo que tiene que manifestar; el juez acuerda: Se desecha la pregunta formulada en razón de que no guarda relación con la Litis, de conformidad con el artículo 326 del Código Procesal Civil del Estado. A LA **OCTAVA**: Que nos diga la razón de su dicho: la razón es porque me consta de que mi sobrino

[No.349]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], está estudiando en la Ciudad de México, la carrera que mencioné y bueno que él realmente presenta muchos gastos, me he dado cuenta, ya que en ocasiones él no tiene ni para pagar la renta, su mamá a veces nos pide dinero a mi esposo y a mí para que la apoyemos económicamente, incluso le damos para la renta y para él, para lo que ocupe, incluso fuimos una ocasión para la Ciudad de México, porque yo a veces voy hacer cursos, me capacito allá, y como normalmente sé que él no cuenta con dinero, aprovechamos para visitarlo, en mi caso para saber dónde vivía, y le dejamos dinero en esa ocasión me acuerdo, le dimos despensa, y bueno por ese motivo sé el niño está estudiando, que es todo lo que tiene que declarar, previa lectura de lo ante expuesto lo ratifico firmando al calce para debida constancia legal.

Enseguida el abogado patrono del demandado, solicita interrogar a la testigo que depone y concedido que le es tal derecho, manifiesta que. A LA **PRIMERA**: ¿Qué nos diga la testigo, cual es el domicilio del actor en la Ciudad de México? R= es, yo no conozco directamente la Ciudad de México, esa ocasión que fui, fui con mi esposo, no conozco la Ciudad de México como tal, pero si recuerdo que es como en la [No.350]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], ya tiene mucho tiempo que fui, realmente no tengo presente la calle, que es todo lo que tiene que interrogar y declarar, previa lectura de lo antes expuesto lo ratifica firmando al calce para debida constancia legal…"

Este cuerpo colegiado, reitera el valor probatorio concedido a las declaraciones de los testigos antes referidos, ya que el valor de la prueba testimonial

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

queda al arbitrio del juzgador, quien nunca puede considerar probados los hechos sobre los cuales versa su declaración cuando no haya por lo menos dos testigos en quienes concurran las condiciones de que se trate de personas mayores de edad, que éstos sean uniformes, es decir que no solo convengan en la sustancia sino en los accidentes del acto que refieren, o bien cuando no convengan en estos, si no modifican la esencia del hecho, y que declaren de ciencia cierta o sea que hayan oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre el que deponen y además de que funden la razón de su dicho.

Circunstancias citadas que acontecieron en el caso, es decir que por su edad, capacidad e instrucción tienen criterio necesario para juzgar el acto, que por su probidad, por la independencia de su posición y por antecedentes personales se desprende completa imparcialidad de los hechos de que se trata, son susceptibles de ser conocidos por los sentidos y los

testigos los conocen por si mimos y no por inducciones ni referencias de otras personas, máxime que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre las circunstancias esenciales, sin que se desprenda que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

En ese sentido, es infundado el argumento del apelante para restar valor probatorio a los testimonios de **[No.351]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.352]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** sin que ello quiera decir que se aprecie violación al **numeral 349 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero**[5], ya que si bien refiere el recurrente que ni la mayoría de edad ni el uso de las facultades de los

[5] **Artículo 349.-** Valoración conforme a la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados por el juzgador, con base en las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso, el Tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración realizada y de su decisión.

testigos, e incluso la familiaridad con el oferente de la prueba son suficientes para otorgar valor.

A lo anterior, debe decirse que contrario a su manifestación si los testigos carecieran de edad para declarar o no estuvieran en sus facultades mentales carecerían de credibilidad, y en cuanto a la familiaridad que refieren debe decirse que por el parentesco que tienen entre si el oferente con los testigos, conlleva a estimar que les constan los hechos dada la cercanía de conocerlos de manera directa; entonces no son determinantes los argumentos del argumento para restarle valor a los testimonios de referencia.

En cuanto al argumento de que la información proporcionada por la testigo **[No.353]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, no se desprende que hubiera declarado o referido cantidad de dinero y menos el pago de una renta. En efecto la testigo de referencia no refirió el punto que

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

refiere el impugnante, pero cierto es también que no estaba obligada a señalar cantidad alguna por concepto de renta, sino solo se concretó a referir que **[No.354]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, se encuentra estudiando en la ciudad de México, [No.355]_ELIMINADA_la_trayectoria_educativa_[85], que tiene dos domicilios, que uno de estos es en [No.356]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], y el otro en [No.357]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], que se ha dado cuenta que **[No.358]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, presenta muchos gastos porque en ocasiones **no tiene ni para pagar la renta**, que incluso la declarante ha visitado al acreedor en la ciudad de México, porque a veces va a hacer cursos y aprovecha para visitarlo y saber dónde vivía y le deja dinero y despensa, que es la razón por la que sabe que el niño (sic) está estudiando.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Anotaciones antes ciadas, de las cuales tenemos que contrario a lo alegado por el apelante, son infundados los argumentos que expresa, además que la valoración realizada es conforme a la sana critica con base en las reglas de la lógica y la experiencia en términos del artículo 349 de la Ley Procesal Civil vigente del Estado.

Otro punto que señala el impugnante **[No.359]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, es respecto al contrato de empresa [No.360]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_mor al_[107], del que refiere que se realiza gasto de internet, y que ningún valor le fue otorgado a dicho documento, que además fueron realizados por diversa persona y no por el actor, con la manifestación del apelante de que el actor no eroga ningún gasto. Es verdad que el juzgador al analizar los gastos erogados por el actor, tomó en cuenta que éste exhibió una orden de instalación y contrato de la empresa

[No.361]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], con número de folio [No.362]_ELIMINADO_número_[115], de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, y como domicilio de instalación del citado servicio el ubicado en [No.363]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], cierto es también que el juzgador no otorgó valor alguno con el argumento de que las compras fueron realizadas por diversas personas y no por el accionante. Entonces, no corresponde al aquí impugnante dicha inconformidad, puesto que en dado caso compete al actor por no habérsele dado valor alguno a dicho contrato, es así que ningún perjuicio le causa al aquí inconforme al hacer valer este agravio, y si bien el testigo **[No.364]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, refirió respecto de pago de internet [No.365]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], valor probatorio que se ha dado a los testimonios ofertados por el actor, y el hecho de que el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

juez no haya otorgado valor al contrato [No.366]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_mor al_[107], de ninguna manera desmerita el valor al testimonio en cita, porque hoy en día toda vivienda requiere del servicio privado de internet, más aun tratándose de estudiantes que requieren del citado medio tecnológico como parte de su desarrollo educativo y además para estar en contacto con su familia; cuestiones importantes para el acreedor y es un hecho notorio en términos de la **fracción I del artículo 267 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero**[6], de las necesidades que requiere una vivienda y más aún si se trata de estudiantes como es el caso de **[No.367]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

Razón fundada para declarar infundado el argumento del recurrente en su tercer punto de agravios.

---

[6] **Artículo 267.-** Hechos que no requieren prueba. No requieren prueba:
I. Los hechos notorios;
[…]

Pasando al cuarto punto de agravios, en el que refiere el impugnante respecto a la valoración de las pruebas que ofreció referente a los recibos de pago de nómina que fueron informados por el [No.368]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], en el que informa que **[No.369]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, es trabajador, refiriendo que es errónea la apreciación del juzgador, porque esas documentales le favorecen y robustecen sus argumentos defensivos, y que esto fue para probar que la pensión ha ido incrementando de forma gradual, proporcional y automática desde que fue fijado el porcentaje.

Por un lado, es correcto el juzgado de origen en haber tomado en cuenta dichas documentales, en este caso el informe que rindió el [No.370]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54]

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

, porque del mismo se advierte que efectivamente dicho demandado es trabajador de la [No.371]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54] y si bien refiere en sus argumentos que el informe fue solicitado como defensa en su favor, cierto es que no deja de estimarse como una confesión o reconocimiento de los mismos.

Y además también es de mencionar, que con dicho informe se advierte la capacidad económica de **[No.372]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien al contestar la demanda que realizó al confesar en específico en el punto cuatro de hechos, quien aceptó ser trabajador de base, con veinte años de servicio, que goza de sueldo quincenal fijo de **$9,881.06 (nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 06/100 M.N.)**, esto después de descuentos, de los que se encuentra también la pensión del presente asunto que es de **$5,886.09 (cinco mil ochocientos ochenta y seis**

pesos 09/100 M.N.) quincenales, y también refirió que este se ha ido incrementando de acuerdo a su salario.

Entonces, en el caso debe tomarse en cuenta la confesión expresa del citado demandado en la contestación de demanda, esto tomando en cuenta que la confesión hecha en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio hace prueba plena sin necesidad de ratificación o de ser admitida como prueba; de ahí por justificada la citada capacidad económica del demandado.

Es aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:

> **CONFESIÓN DE LA DEMANDA. DEBE ANALIZARSE EN SU TOTALIDAD. En el artículo 406 del Código de Procedimientos Civiles, se dispone que la confesión hecha en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, hará prueba plena, sin necesidad de ratificación ni ser ofrecida como prueba. Para apreciar si a una confesión debe o no concedérsele valor probatorio pleno, en los términos de tal disposición legal, es necesario, sin embargo, no atenerse a lo dicho en**

una parte aislada de la demanda, de la contestación o de algún otro acto en el juicio, sino examinar aquellos, en su totalidad, a fin de saber que fue lo que efectivamente quiso decir el actor, o el demandado, en su caso.7

En ese sentido, es infundado este punto de agravios, sin que se aprecie violación alguna a los preceptos que cita en este punto el impugnante que son los numerales 14 y 16 constitucionales, 5, 6, 15 y 349 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, que refiere el impugnante, esto es porque la valoración se realiza conforme a la sana critica, y en el caso el juzgado realizó la correcta valoración, con la debida interpretación de las normas procesales, y con la observancia de la norma tutelar de igualdad de las partes e imparcialidad, fundando y motivando la determinación.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

[7] **Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 269347, Instancia: Tercera Sala, Sexta Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen CXXIX, Cuarta Parte, página 33, Tipo: Aislada.**

Pasando al quinto punto de agravio, en el que el impugnante se sigue doliendo respecto de la valoración de las pruebas documentales, refiriendo que demostró que sus posibilidades económicas han cambiado y sufrido una disminución porque contrajo matrimonio y tiene otros tres hijo e hijas de cuatro, y uno y uno años de edad, que dependen económicamente de él que debe proveer y cuidar, que fueron ignorados los argumentos de que parte del salario es destinado para solventar las necesidades alimentarias de su familia y sus propias necesidades en los rubros de salud, educación, transporte, vestido, pagos de servicio, etc.

Refiere también, que no se valoraron las actas de nacimiento de sus tres infantes hijos, el acta de matrimonio, constancia de inscripción por la educación escolar de uno de sus niños, que si bien el juzgador concedió valor probatorio pleno, pero que omitió el análisis de su alcance e implicaciones económicas que

conllevan a su nueva familia, la manutención y cuidado de su esposa e hijos para ponderar en su capacidad económica y la petición de incremento de la pensión reclamada por el actor y que de esto fue omitido por el juzgado.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Es verdad lo manifestado por el apelante, al señalar que el juez otorgó valor a los instrumentos públicos que refiere el aquí recurrente; para hacer notar lo antes dicho, se transcribe parte del análisis que se realizó en la sentencia definitiva respecto de la valoración concedida a lo referido por el impugnante.

> "…Circunstancias que acreditó con la copia certificada del acta de nacimiento número [No.373]_ELIMINADO_número_[115] de fecha de registro [No.374]_ELIMINADO_fecha_[114], ante la Oficialía 01 del Registro Civil del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, de la que se advierte el registro de nacimiento de [No.375]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien nació el [No.376]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12],

y que sus padres son [No.377]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.378]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; con el acta de matrimonio [No.379]_ELIMINADO_número_[115], con fecha de registro [No.380]_ELIMINADO_fecha_[114], que consigna el matrimonio civil de [No.381]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.382]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] (f.82 y 83); así también, exhibió una constancia de inscripción al [No.383]_ELIMINADA_la_trayectoria_educativa_[85], suscrita por [No.384]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], Directora del Plantel Educativo, de fecha veintitrés, de marzo de dos mil veintitrés, en la que se ha ce constar que el niño de iniciales [No.385]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en esa fecha estaba inscrito en la Sala de Maternal "II-B", ciclo escolar 2022-2023 y que se encontraba pagando la cantidad mensual de seiscientos veinte pesos por concepto de colegiatura; constancia que fue ratificada en su contenido y firma por la citada directora, en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.

Por otro lado, es de señalarse también, que mediante escrito exhibido en fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, el demandado ofreció como

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

prueba superveniente, las documentales públicas consistentes en dos actas de nacimiento, la primera número [No.386]_ELIMINADO_número_[115], a nombre de [No.387]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y la otra número [No.388]_ELIMINADO_número_[115], a nombre de [No.389]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], respectivamente, de las que se advierte que ambas nacieron el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro y fueron registradas en fecha tres de junio de ese mismo año, y que sus padres son [No.390]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.391]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] (f.503y 504).

Instrumentos que, dada su naturaleza, tienen valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 303, último párrafo, y 350 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, ya que además de no haber sido objetados en cuanto a su alcance o en cuanto a su validez, satisfacen los extremos señalados en la fracción IV del artículo 298 del ordenamiento legal citado, pues se encuentran autorizados por funcionarios públicos, dentro de los límites de su competencia, en pleno ejercicio de sus funciones, y que conocen de esos elementos por virtud de las constancias existentes en los libros correspondientes a las instituciones que representan; probanzas con las que se demuestra que el matrimonio civil contraído por

el demandado con [No.392]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], así como el nacimiento de sus menores hijos de identidad reservada de iniciales [No.393]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.394]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]y [No.395]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], fue después de que le fue decretada la pensión alimenticia a favor del ahora accionante [No.396]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y otro.

[...]…”

En el tenor citado que posterior a lo antes anotado el juzgado de origen si tomó en cuenta al resolver la acción de incremento de pensión alimenticia, que el demandado cuenta las condiciones actuales del actor **[No.397]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y la capacidad económica del deudor alimentario, como también que tiene tres acreedores alimentarios más y tiene que cubrir las necesidades propias básicas. Se transcribe lo señalado.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

"…[…]

Así, tomando en cuenta que los alimentos deben fijarse conforme a los principios de proporcionalidad y equidad, contenidos en el artículo 397 del Código Civil, esto es, las posibilidades del que debe dar los alimentos y las necesidades del que la recibe, atendiendo a las condiciones actuales del acreedor y la capacidad económica del deudor alimentario, quien tiene tres acreedores alimentarios más y tiene que cubrir las necesidades propias básicas,[…]…".

Ahora bien, en el caso el demandado refiere que sus circunstancias han cambiado porque contrajo matrimonio y tiene tres infantes (hijo y dos hijas), que dependen económicamente de él, es cierto y además así lo sostuvo el juzgado de origen, sin embargo, no menos cierto es que es de prever que la carga alimentaria la ha venido soportando, porque si las circunstancias como lo refiere han cambiado, sin embargo con anterioridad al presente asunto no ha hecho manifestación contraria.

Además, debe decirse que los derechos y obligaciones de los padres hacía sus hijos deben de ser

igualitarios salvo excepciones, y en el caso del acreedor **[No.398]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** solo es por tiempo limitado, es decir hasta en tanto dicho acreedor culmina sus estudios académicos que lo formen como profesionista y pueda ejercer la misma.

Debe decirse que respecto a lo señalado por el apelante de que el salario que obtiene es destinado para solventar las necesidades alimentarias de su familia, y las propias, que esto no lo tomó en cuenta el juzgador.

De lo antes expuesto por el apelante, es de decir que efectivamente el salario es para solventar gastos familiares dentro del cual además de la actual familia que tiene el demandado (esposa e hijos), también se encuentra el acreedor **[No.399]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y otro hijo

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

[No.400]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], de lo que no debe olvidar el apelante que también el actor es su hijo y con base en el artículo 389 del Código Civil Vigente, la obligación de dar alimentos no solo es proveer el capital, sino proporcionar oficio arte o profesión y en el caso el actor está en esta etapa, encaminado a terminar la carrera profesional, ya que en la actualidad debe cursar su sexto semestre de su carrera, razón por la que se refiere que está muy próximo a formarse como profesionista, hasta lograr ejercer la profesión, obligación del demandado **[No.401]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**; como lo refiere el numeral 392 del Código Civil vigente[8], y de igual manera la tercera llamada a juicio **[No.402]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien no deja de advertirse que se encuentra contribuyendo en favor del actor.

[8] **Artículo 392.-** Los padres estarán obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recaerá en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Por tanto, se considera que es correcto el incremento de la pensión alimenticia en favor de **[No.403]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, porque de un **17.5%** (diecisiete punto cinco por ciento), que le viene correspondiendo al antes citado, solo aumenta un cinco por ciento, es decir a un **22.5%** (veintidós punto cinco por ciento).

En otro orden de ideas, le asiste la razón y el derecho al recurrente **[No.404]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en su inconformidad en el sentido que el juzgado de origen en la sentencia definitiva, el juzgador se extralimitó al tomar en cuenta información respecto de **[No.405]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, que ello trae como consecuencia violación al amparo y protección de la justicia federal.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

En efecto respecto de lo anterior anotado, en reparación de esta irregularidad se inobservó por parte del juzgado de origen la existencia del amparo **334/2024**, en el que se dejó insubsistente el auto admisorio de pruebas de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y se emitió otro el **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, a efecto de que no se tomaran en cuenta las pruebas allegadas al juicio, respecto de **[No.406]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, porque no es parte en el juicio y se violan los derechos humanos de ésta.

En esa virtud, no se toma en cuenta lo argumentado por el juzgado en la sentencia definitiva lo relacionado a las pruebas de informe recabados a nombre de la citada **[No.407]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**. Consecuentemente resulta innecesario análisis alguno por lo que concierne a lo antes aludido.

Por otro lado, en relación a lo expresado por **[No.408]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** al referir violaciones que involucran a la tercero llamada a juicio, **[No.409]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, sin advertir lo señalado por el recurrente de referencia, respecto de la proyección o indicativo respecto de quien obtendría fallo favorable a su pretensión, en este caso el actor.

Es infundado lo antes referido, porque el hecho que el juzgado de origen haya tomado en cuenta pruebas, que habían quedado insubsistentes no se advierte el fin que refiere el impugnante, por tanto, quedan simples manifestaciones subjetivas carentes de sustento legal alguno.

Tocante a los tickets de pagos en diferentes tiendas comerciales de autoservicio, para acreditar

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

gastos generados por la manutención de sus nuevos acreedores. Se advierte de la sentencia que se analiza que el juzgado de origen, que dichos tickets de pago se analizaron conforme a las reglas de la sana crítica y experiencia, conforme al numeral 349 del Código Procesal Civil. Y con base en dicha disposición este cuerpo colegiado confiere valor indiciario a los citados tickets, solo porque como hecho notorio que todas las familias de acuerdo a las necesidades y posibilidades adquieren productos de la canasta básica, pero esto solo como un hecho notorio conforme a la fracción I del artículo 267 de la ley en cita. Con la valoración en cita, debe decirse que se encuentran en las mismas circunstancias que el actor **[No.410]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, ya que ambos, es decir tanto el actor como la nueva familia del demandado requieren de las necesidades de compras en tiendas comerciales y de autoservicio. Lo anterior, tomando en cuenta la igualdad entre las partes

en el presente asunto, como también con transparencia de imparcialidad por parte de los que juzgan.

Sin embargo, no son de tomarse en cuenta las notas de servicios por gasolina, factura por compra de vehículos, [No.411]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], [No.412]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], e [No.413]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], tampoco la copia al carbón de recibo [No.414]_ELIMINADO_número_[115], expedida por la [No.415]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107]. Esto por no considerarse de primera necesidad, porque lejos de pretender justificar los gastos, se obtiene la presunción de la capacidad económica para adquirir tales productos, esto por la razón de gozar de capacidad económica, porque el que

carece de la misma, difícilmente puede disfrutar de vehículo propio, y cubrir la gasolina de su propio vehículo.

Referente al sexto y último agravio que expresa el apelante **[No.416]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien se duele porque la tercera llamada a juicio **[No.417]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, madre del actor **[No.418]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y su otro hijo adolescente de iniciales **[No.419]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**

Refiere en este agravio, que el juzgado de primera instancia una vez que llamara a juicio a la antes citada, compareció al mismo, que indebidamente se le tuvo por opuestas las excepciones y defensas y por ofrecidas las pruebas, que esto lo combatió en el recurso de reconsideración.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

En efecto, a petición del demandado **[No.420]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, quien solicitó llamamiento a juicio a **[No.421]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y señaló domicilio de ésta en el [No.422]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], para que fuera notificada y ejerciera sus derechos de audiencia, legalidad, certeza jurídica, derechos humanos y del debido proceso, que es madre del actor, y como progenitores están obligados a pagar los alimentos del actor mayor de edad, que esto porque tienen ambos sueldos (prestaciones, bonos, estímulos, medidas de fin de año, vales de despesa, etc.), y que esto debe ser considerado por el tribunal que conoce del asunto, y a su vez de que no se afecte con el incremento que se le demanda y la obligación sea de ambos (foja 79, punto diez, párrafo once, tomo I).

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Por **auto de treinta de marzo de dos mil veintitrés** (foja 114 vuelta tomo I), el juzgado de origen con base en la **fracción V del artículo 91 del Código Procesal Civil del Estado**, ordenó llamar a juicio a **[No.423]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, progenitora del actor, dado el argumento del demandado de que ésta está obligada a dar alimentos a su hijo demandante, por lo que se procedió notificar la tramitación del presente asunto, ordenándose correr traslado con las constancias que hasta el momento se integraron en el expediente, esto a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, señale domicilio para recibir citas y notificaciones con apercibimiento de ley en caso de no hacerlo.

Efectuado lo anterior, compareció a juicio **[No.424]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, realizando manifestaciones al capítulo de prestaciones y de hechos de demanda realizada por **[No.425]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**; y

por opuestas las excepciones y defensas, así como también por ofrecidas las pruebas que relacionó en su escrito de cuenta.

Igualmente, por **auto de catorce de junio de dos mil veintitrés** (foja 166 tomo I), se tuvo a la llamada a juicio **[No.426]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por manifestando sus derechos por opuestas las excepciones, por ofrecidas las pruebas entre otros.

Es verdad que el demandado aquí apelante **[No.427]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, hizo valer recurso de reconsideración en contra del auto de catorce de julio de dos mil veintitrés, en contra del auto en el que se tuvo por opuestas las excepciones y defensas así como por ofrecidas sus pruebas, mismo que se tuvo por interpuesto en tiempo, el que fue resuelto mediante resolución que emitió el juzgado el

seis de octubre de dos mil veintitrés (fojas 208-213 tomo I).

Auto citado, en el que en relación a las excepciones y defensas, el juzgado de origen señaló que nada le agravia al recurrente porque no se dijo en el auto que se tuviera por contestada la demanda, y que del mismo se desprende un allanamiento , y que de acuerdo a las manifestaciones de la llamada a juicio, seria motivo de valoración al emitirse la sentencia en el procedimiento que nos ocupa, y que no se trastoca el debido proceso, sino por el contrario no se coarta el derecho de la tercero llamada a juicio a exponer lo que a su derecho convenga al oponer excepciones, defensas y ofrecer pruebas.

De lo anterior, se obtiene que si bien no se utilizó el término o la palabra de tener por contestada la demanda a la tercero llamada a juicio **[No.428]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

pero sí se tuvo en tiempo por manifestando lo que a su derecho conviene a la tramitación del presente asunto y por opuestas las excepciones y defensas.

Ahora, tomando en cuenta que el auto que resolvió el recurso de reconsideración que hizo valer el demandado **[No.429]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, por el hecho de que se tuvo por opuestas las excepciones, en la resolución el citado recurso de reconsideración, expresó el juzgado de origen que sería motivo de valoración al emitirse la sentencia en el procedimiento.

Pues bien, en específico en la sentencia recurrida no se aprecian los términos “excepciones y defensas”; cierto es que en el análisis de la citada sentencia definitiva el juzgador se ocupó en el análisis de las excepciones y defensas aun cuando no haya

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

utilizado tales términos; esto porque así se advierte de autos (página 30, fojas 741 vuelta a la 745 primera parte); actuaciones judiciales que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículo 298 fracciones II, VII y 350 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Resolución en la que el juzgador se ocupó de referir que **[No.430]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al ser llamada a juicio en razón que el demandado argumentó que está también obligada a dar alimentos a su hijo, en síntesis ésta manifestó:

- Que su hijo se encuentra estudiando en el programa escolarizado de [No.431]_ELIMINADA_la_trayectoria_educativa_[85], en la [No.432]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].

- Que al pasar su examen, se instaló en dicha ciudad y que rentó un cuarto en

[No.433]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], del que paga **$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)**.

- Que en ocasiones tiene clases complementarias en la plataforma Zoom, que se vio en la necesidad de contratar e instalar en su domicilio el servicio de internet con la empresa [No.434]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], que por ello paga $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

- Que los gastos del actor han cambiado al irse a estudiar a ciudad de México, reconociendo que ambos padres tienen el deber moral y solidaridad con sus hijos, y que la tercera llamada a juicio ha solicitado créditos para solventar gastos de su hijo **[No.435]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

- Que tiene bajo su guarda a su hijo **[No.436]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, que los ingresos de la citada tercero llamada a juicio no le es suficiente para cubrir los gastos de sus dos hijos.

- Que su hijo **[No.437]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1**

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

13], al encontrarse estudiando su nivel licenciatura en ciudad de México, paga renta, internet, traslado de su centro educativo, esparcimiento, pasajes para venir a esta ciudad, compra de material escolar, libros, ropa, celular, laptop, zapatos, uniformes, por lo que ha tenido que pedir prestado a familiares y amigos como a su centro laboral, considerando proporcional que se incremente el monto de pensión alimenticia al citado acreedor, agregando que esto es temporal, que al concluir sus estudios podrá cancelar la pensión a su cargo.

- Manifiesta que su hijo **[No.438]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], al estar** incorporado a su hogar la tercera llamada a juicio cumple con su obligación alimentaria, y que además lo esta apoyando incondicionalmente hasta que concluya sus estudios.

- Igualmente, manifiesta que para acreditar sus argumentos exhibió copia certificada medica de su hijo **[No.439]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, de que ha padecido dermatitis atópica desde la edad preescolar y otros padecimientos que refiere (página 33 foja 743 tomo II), y exhibió

impresión de ficha de examen Ceneval de nivel medio superior respecto de su hijo antes referido.

Documentales citadas, que el juzgado otorgó valor probatorio en términos de los artículos 349 y 350 de la ley procesal civil, considerándose entonces acertado el ofrecimiento de pruebas que realizó la tercera llamada a juicio, sin que ello quiera decir que vulnere algún derecho a la contraparte, sino que esto permite mayor objetividad y esclarecimiento del asunto que se analiza, y por ende correcta también la valoración de las mismas. En el caso el apelante se duele también por la ficha de examen Ceneval, de la que refiere que no fue admitida en el auto de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, y que el juez favorece otorgando valor probatorio.

Es infundado en lo que alega el recurrente, primeramente porque del auto admisorio de pruebas de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, tuvieron por admitidas las pruebas documentales que adjuntó la tercera llamada a juicio y que acompañó a su escrito de catorce de julio de dos mil veintitrés, dentro de éstas la citada prueba de examen Ceneval.

Sin embargo, dicho auto quedó sin efecto en cumplimiento al amparo federal 334/2024, mediante **ejecutoria de dos de enero de dos mil veinticinco**, y que en cumplimiento a la misma el **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, se dictó otro auto dejando insubsistente el citado auto de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 148/2023-I.

De ahí que sea innecesario abundar sobre el argumento del recurrente porque si bien en el citado auto de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, fueron admitidas las pruebas documentales que exhibió la llamada a juicio

[No.440]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y que acompañó a su escrito de catorce de julio de dos mil veintitrés, dentro de éstas la referida de examen Ceneval. Auto que quedó firme porque no fue recurrido por ninguna de las partes, entonces el mismo fue consentido por éstas. Por lo que sea infundado el apelante en su manifestación, porque no existe materia para analizar el auto admisorio de pruebas de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, por haber quedado este insubsistente.

Por otra parte, se entiende que el llamamiento de la tercero llamada a juicio **[No.441]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, es porque al justificarse que percibe ingresos entonces también debe ésta de contribuir con el sostenimiento en este caso del acreedor **[No.442]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y otro de sus hijos

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

[No.443]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y al respecto el juzgado de origen así lo expuso que mientras el demandado está obligado a aportar una pensión de acuerdo al porcentaje fijado, esto de manera mensual y continua, la tercero llamada a juico, no está sujeta a aportar determinado porcentaje, sino aún más, es decir sin medida alguna en favor de sus hijos, el aquí acreedor alimentario y su hijo **[No.444]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, máxime que, como lo señaló el juzgador que en su momento tuvo a **[No.445]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, bajo su guarda y custodia, como lo hace con el acreedor de identidad reservada **[No.446]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, lógico es que desde que inició el juicio de divorcio voluntario, es decir desde el año dos mil once, ha venido colaborando y contribuyendo en favor de los acreedores en cita. Por tanto, es de estimar que esta es una de las finalidades de haber sido llamada a juico la ya citada.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código Civil del Estado, es obligación de los padres proporcionar a su hijos el sustento económico, como también en proporcionar no sólo el sustento económico, sino otorgarle un oficio, arte o profesión en términos del numeral 387 de la citada Ley.

No sin antes también destacar que el artículo 400 de la misma ley señala que cumple con tal obligación quien tiene incorporado a su hijo al hogar, entonces en el caso, se deprende que el actor **[No.447]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al tener tanto su domicilio en ciudad de México como en esta ciudad capital, puesto que así se advierte de su credencial de elector, entonces al no culminar su proyecto de vida, es decir de concluir sus estudio y no tener aun el medio para ejercer la profesión por no haber culminado, entonces es creíble que en las fechas de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

vacaciones, días festivos o puentes, etc., el citado actor acreedor alimentario se incorpora al hogar materno, es así que es la estimación para considerar que la progenitora contribuye con su hijo como también de manera económica en sus gastos educativos en ciudad de México, de alimentos, vestido vivienda, vestido, entre otros, por lo que en el caso la carga alimentaria es de ambos padres, quienes deben estar al pendiente de sus hijos no obstante de que estos sean o no mayores de edad; esto es dada la situación que se vive en nuestro país, y más aun si el acreedor se encuentra estudiando acorde a su edad.

En la literalidad citada es la razón para declarar infundado e improcedente este último punto de inconformidad.

De todo lo anterior, debe decirse que el alcance y consecuencias que genera respecto de la tercera llamada a juicio, en la sentencia debe tomarse

en cuenta en el caso el grado y naturaleza del interés que tiene el interveniente; como ya se expuso al inicio del análisis de este agravio que la llamada a juicio fue emplazada formal y materialmente, quedando así vinculados los efectos del proceso con los derechos, deberes, obligaciones y cargas inherentes.

Entonces, su participación en el juicio puede ser para colaborar con alguna de las partes en el mismo, en la defensa del derecho hecho valer, e incluso para aportar elementos que sirvan para dilucidar la controversia como ya se expuso en puntos anteriores; esto a fin de los perjuicios que pudiera reportarle en la emisión de la sentencia.

Es así, que con el acto de emplazamiento a juicio a los terceros, es para que estos estén en aptitud de actuar y obrar con la mayor libertad en los procedimientos, e incluso presentar promociones,

pruebas, alegatos, recursos, entre otros, intervenir en las audiencias y demás actos procesales de su incumbencia, esto siempre y cuando su intervención se dirija a la defensa de su interés.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

En ese contexto, la finalidad de llamar a juicio a terceras personas, es para integrarlas a la suerte de éstas en la medida de su interés respecto a la materia litigiosa, para que les depare perjuicio o puedan obtener una sentencia que evite la necesidad de nuevos procesos en defensa de tales intereses, y con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica a las partes con el fortalecimiento de la cosa juzgada.

Bajo esta literalidad, no debe interpretarse de manera restrictiva en cuanto a la intervención de terceros llamados a juicio, sino que debe entenderse como una intervención integrada que surge en cada época y cambia por el desarrollo social y toda la dinámica del tiempo.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

Es aplicable a la anterior consideración la tesis aislada del rubro y texto siguientes:

TERCERO LLAMADO A JUICIO. EL ALCANCE Y LAS CONSECUENCIAS QUE GENERA LA SENTENCIA EN LA ESFERA JURÍDICA DE AQUÉL, SON DIRECTAMENTE PROPORCIONALES AL GRADO Y NATURALEZA DEL INTERÉS QUE TIENE EL INTERVINIENTE. Con el emplazamiento formal y material el tercero queda vinculado a los efectos del proceso y con los derechos, deberes, obligaciones, y cargas inherentes. Su participación en el proceso puede ser para colaborar con alguna de las partes en el juicio en la defensa del derecho hecho valer por alguno de ellos, incluso, para aportar elementos que se encuentren en su poder y que sirvan para dilucidar la controversia, por los perjuicios que pudiera reportarle el dictado de la sentencia. A esa calidad que deriva de esa situación se le denomina tercero coadyuvante. Éste, si bien está interesado en la contienda y la eventual sentencia puede generarle un perjuicio, no puede deducir pretensiones contradictorias durante el juicio, ni ejercer acciones o defensas distintas de las surgidas en el procedimiento. Por otro lado, también puede acudir al juicio cuando tiene un interés jurídico propio o diferente al de las partes, para excluir un derecho que es materia del juicio o para que se le pague un crédito en forma preferente. En ese sentido, con el acto del emplazamiento a juicio, los terceros están en aptitud de actuar y obrar con la mayor libertad en los procedimientos, presentar promociones, pruebas, alegatos, recursos, etcétera; intervenir en

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

las audiencias y demás actos procesales de su incumbencia, con la única medida racional de que su intervención se dirija a la defensa de su interés. El alcance y consecuencias que el proceso va a producir o generar la sentencia para el tercero, en su esfera jurídica, serán directamente proporcionales al grado y naturaleza del interés que tiene el interviniente y, de ningún modo, podrá desbordarlo, aunque sea llamado y se abstenga de comparecer al procedimiento. Para determinar los efectos de la sentencia respecto al tercero es necesario acudir, en cada caso, al interés que tiene al respecto (simple, legítimo o jurídico). Por tanto, la finalidad de llamar o admitir en juicio a terceras personas, consiste en integrarlas a la suerte de éste en la medida de su interés respecto a la materia litigiosa, para que sobre estos aspectos les depare perjuicio o pueda obtenerse una sentencia ejecutoria que evite la necesidad del surgimiento posterior de nuevos procesos en defensa de tales intereses, y con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica a las partes, con el fortalecimiento de la cosa juzgada. En ese sentido, teniendo en cuenta esa finalidad de la ley que concreta el derecho, no debe interpretarse de manera restrictiva la legislación adjetiva civil, en cuanto a la intervención de terceros a un catálogo cerrado, sino que es una intervención integrada por la realidad que surge en cada época y cambia por el desarrollo social y toda la dinámica del tiempo[9].

[9] **Registro digital:** 2012656 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época Materia(s):** Civil **Tesis:** I.3o.C.235 C (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, página 3019 **Tipo:** Aislada

Consecuentemente en el caso debe confirmarse la sentencia definitiva de primer grado dado que se advierte la necesidad del incremento de la pensión alimenticia solicitada por **[No.448]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, porque las circunstancias han cambiado de la fecha en que se decretaron los alimentos definitivos, por **sentencia de veintisiete de junio de dos mil once**, es decir han transcurrido catorce años, cuando el actor **[No.449]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, contaba con **[No.450]_ELIMINADA_la_edad_[14] de edad**; y si bien, posterior de los alimentos convenidos y aprobados por sentencia en el juicio de divorcio voluntario, expediente 598-3/2011, entre el aquí apelante **[No.451]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.452]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, alimentos fijados en **treinta y seis salarios** mínimos que en esa época el salario mínimo se encontraba en **$56.70**

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

(cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) y los treinta y seis salarios mínimos fijados ascendía a **$2,041.20 (dos mil cuarenta y un pesos 20/100 M.N.)**, esta para dos acreedores, el aquí actor **[No.453]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.454]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**

Posterior, fue solicitada la acción de incremento y modificación del pago de la pensión alimenticia por la progenitora, aquí tercera llamada a juicio **[No.455]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, madre del acreedor aquí citado, y otro **[No.456]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** hijo de la actora y demandado también, declarándose procedente el incremento y modificación de los alimentos de treinta y seis salarios mínimos a **35% (treinta y cinco por ciento)** del sueldo y prestaciones que obtiene el demandado **[No.457]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**,

por parte de su fuente de trabajo, para dos acreedores a cada uno le corresponde el **17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) mensual**.

Lo antes citado se constata con la copia certificadas de la sentencia definitiva de once de febrero de dos mil catorce, que obran en copias certificadas en el presente asunto. Mismas que merecen valor probatorio pleno, por tratarse de actuaciones judiciales expedidas por funcionarios judiciales; esto en términos de los numerales 298 fracciones II, VII y 350 de la ley procesal civil vigente.

Entonces, es de señalar que el porcentaje del **35% (treinta y cinco por ciento)**, que de acuerdo a los anexos del informe por parte de la fuente de trabajo del demandado **[No.458]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, la cantidad que se le descuenta por el citado porcentaje

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

es de **$5,886.09 (cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.)**, quincenal, mensual **$11,772.18 (once mil setecientos setenta y dos pesos 18/100 M.N.)**, cantidad que dividida entre treinta días arroja la cantidad de **$392.40 (trescientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)** diarios, pero ésta como se trata de dos acreedores entonces, dividida entre dos da la cantidad de **$196.20 (ciento noventa y seis pesos 20/100 M.N.)** diarios, y si tomamos en cuenta los seis rubros que comprenden los alimentos **comida, vestido, habitación, educación, asistencia médica**, entre otros **recreación**, **$196.20/6 = $32.70 (treinta y dos pesos 70/100 M.N.).** Cantidad que desde el año dos mil catorce fue decretada y ha venido recibiendo el acreedor **[No.459]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y otro, su hermano **[No.460]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113];** cuando el primero citado contaba con la edad de **[No.461]_ELIMINADA_la_edad_[14]**, y aproximadamente por la edad que en esa época tenía,

estaría en cuarto grado de primaria, y hoy en día [No.462]_ELIMINADA_la_edad_[14], cursando aproximadamente sexto semestre, tercer año, esto de acuerdo a la constancia de estudios exhibida en autos, escaneada en la presente resolución, y ya concedido el valor probatorio respectivo en puntos anteriores**.**

Entonces, efectuada la operación aritmética, se advierte que con **$32.70 (treinta y dos pesos 70/100 M.N.)**, diarios el acreedor de que se trata, [No.463]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], desde dos mil catorce, es decir desde hace once años, ha venido recibiendo la citada cantidad, por lo que se considera que difícilmente cubre sus necesidades alimentarias, más aun que se encuentra realizando sus estudios profesionales fuera de su lugar natal, rubros que a su extensión jurídica comprenden (**comida, vestido, habitación, educación, asistencia médica**).

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Como ya se expuso es correcta la procedencia del incremento de la pensión alimenticia hecha valer por **[No.464]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, porque si bien no es extremadamente elevado al incrementarse un **cinco por ciento** más a su favor, de lo que ha venido recibiendo **$196.20 (ciento noventa y seis pesos 20/100 M.N.)** diarios, y para cada una de las necesidades de los rubros **$32.70 (treinta y dos pesos 70/100 M.N.), diarios** para (**comida, vestido, habitación, educación, asistencia médica**), aun cuando el vestido no es diario pero el uso de este requiere de higiene lavado planchado, jabón, agua etc. Igual en cuanto a la asistencia médica, porque no se advierte el suministro de medicamento diario o de por vida, pero si debe existir un disponible por lo menos de treinta y dos pesos en caso de emergencia. Y, en cuanto a los gastos de educación y vivienda, comidas (3) al día, estos si se consideran vitales, necesarios e indispensables de manera diaria, para el acreedor **[No.465]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].**

En esa literalidad, el **22.5% (veintidós punto cinco por ciento)** en favor del acreedor **[No.466]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** se considera justa, además, que al deudor alimentario del cien por ciento de sus ingresos, le viene quedando a su favor para si y sus demás acreedores un sesenta por ciento; entonces, si bien disminuye el ingreso del apelante, pero justo es que el actor por lo menos se vea favorecido con un cinco por ciento más a su favor del sueldo de su progenitor por la razón que sus circunstancias también han cambiado (de dos mil catorce a dos mil veinticinco), al encontrarse en escuela superior, por tanto, dicha disminución es superlativamente respecto de los ingresos del demandado, ya que solo es un cinco por ciento más como se dijo, de ahí que se estima justo, porque entonces correspondería el 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) y el 17.5% (diecisiete punto cinco por ciento)

en favor de su otro acreedor, el que queda firme el porcentaje que le viene correspondiendo, en total es el 40%, mientras al deudor le queda un 60% (sesenta por ciento), para sus necesidades de su nueva familia y las propias del demandado, no sin antes advertir de la confesión de la demanda por parte del demandado, que su esposa trabaja que es médico especialista A., esto se señala por así haberlo manifestado el propio demandado, entonces existe la presunción que contribuye al sostenimiento de su nueva familia (esposa y tres hijos):

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Se reitera la aplicación al caso la tesis aislada de texto y rubro siguiente:

> **CONFESIÓN DE LA DEMANDA. DEBE ANALIZARSE EN SU TOTALIDAD**. En el artículo 406 del Código de Procedimientos Civiles, se dispone que la confesión hecha en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, hará prueba plena, sin necesidad de ratificación ni ser ofrecida como prueba. Para apreciar si a una confesión debe o no concedérsele valor probatorio pleno, en los términos de tal disposición legal, es necesario, sin embargo, no

> atenerse a lo dicho en una parte aislada de la demanda, de la contestación o de algún otro acto en el juicio, sino examinar aquellos, en su totalidad, a fin de saber que fue lo que efectivamente quiso decir el actor, o el demandado, en su caso[10].

VIII.- Previo análisis de los agravios que plantea el apelante **[No.467]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y que hace valer en contra de la **sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco**, estos resultan infundados e inoperantes por las razones que a continuación se expresan.

Síntesis de los puntos de inconformidad:

Refiere el actor apelante **[No.468]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, que el juez le negó la prestación solicitada de retroactividad de los alimentos desde el auto de

---

[10] **Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 269347, Instancia: Tercera Sala, Sexta Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen CXXIX, Cuarta Parte, página 33, Tipo: Aislada.**

radicación, que es infundado y carente de motivación lo resuelto por el natural.

Que el juzgador le niega la retroactividad del incremento desde la radicación de la demanda, que es discriminatorio, y que ello desconocería la fuente de la obligación de la obligación alimentaria de padres e hijos.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

También refiere, que en el juicio natural se acreditaron los principios de necesidad y proporcionalidad de los alimentos, y que estos deben de fijarse en función a las necesidades del acreedor y posibilidades económicas del deudor, en términos de los artículos 386 y 397 del Código Civil del Estado de Guerrero.

Que los alimentos retroactivos tienen una función retrospectiva, porque cumplen con una obligación de asistencia que se tenía desde el pasado, por lo que considera que esta circunstancia es necesaria

que se analice a fin de tener una tutela judicial efectiva con el incremento decretado en la sentencia, que esta debe ser desde la radicación del presente juicio, a fin de cubrir las necesidades que tuvo como acreedor por parte del demandado, que de no hacerlo así en la sentencia, vulnera su dignidad humana como derecho fundamental de orden público, derecho que es un elemento de interpretación constante y progresiva, solicitando así se analice el contexto de sus argumentos.

Sigue manifestando que el juez resuelve de manera subjetiva, y que carece de fundamentación y adecuada motivación su determinación, que es deficiente y no aplicable al caso, considerando una violación material conforme a los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 17 de la constitución.

Análisis de los puntos de inconformidad:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Entrando al análisis de los puntos de desacuerdo por parte del apelante **[No.469]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, debe decirse que el juzgador al analizar el punto de la prestación solicitada como alimentos retroactivos, dicho natural al respecto expuso:

> "…[…]
> **Ahora bien, con relación a la prestación que el actor [No.470]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], reclama del demandado [No.471]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], la que hace valer mediante inciso B), consistente en el pago retroactivo del incremento de la pensión alimenticia, desde el auto de radicación, se considera que la misma resulta improcedente, debido a que en el mencionado auto, se indica el inicio del proceso judicial, pero no implica la aprobación de la solicitud del incremento, lo que se resuelve al dictado de la sentencia, donde se determina si es procedente o no dicha acción.**
> **[…]".**

Como se aprecia de lo anterior, la prestación referida que declaró improcedente el juzgador, bajo el argumento que debido a que en el auto, se indica el inicio del proceso judicial, y que no implica la aprobación

de la solicitud del incremento y que dicha prestación se resuelve al dictado de la sentencia, donde se determina si es procedente o no dicha acción.

Es verdad como lo refiere el impugnante que el juzgado no fundó ni motivó la determinación del análisis de su prestación, puesto que solo dijo que es improcedente porque en el auto se indica el inicio del proceso judicial, que ello no implica la aprobación de la prestación del incremento. Entonces, no obstante que el juzgador es escueto sin expresar razones, motivo o fundamento para arribar a tal conclusión, no es motivo para modificar o revocar la determinación, y en el caso este órgano jurisdiccional al reasumir jurisdicción por ser de su competencia como sala revisora, procede a realizarlo en omisión del juzgado.

Lo anterior es así, porque como se advierte del análisis en el presente asunto, tenemos que en la fecha

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

en que el actor **[No.472]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, inició el juicio de incremento de pensión alimenticia y que fue el **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, y radicado el **tres de marzo de ese mismo año**, y por ampliada su demanda el siete de marzo del año en cita y acordado el ocho del citado mes y año, este venía recibiendo ya una pensión alimenticia que sus progenitores **[No.473]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.474]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** convinieron en el juicio de divorcio voluntario expediente 598/2011-III, la que fue modificada en el juicio de incremento y modificación de la misma que promovió la última citada como representante de sus infantes en ese tiempo el actor, así como también de su hermano **[No.475]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**

Lo que se señala por los anexos que agregó el actor

[No.476]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en el presente asunto como lo es la sentencia definitiva de once de **febrero de dos mil catorce, en el expediente 195/2013-I, de incremento de pensión alimenticia y modificación de la forma de pago,** que promovió **[No.477]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en representación en ese tiempo de sus infantes **[No.478]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.479]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra de **[No.480]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, sentencia de la que se advierte que la actora en ese juicio ya citada, acreditó su acción de incremento de la pensión alimenticia y la modificación de la forma de pago consistente en el 35% (treinta y cinco por ciento) del sueldo y prestaciones previas deducciones de ley; resolución que obra en autos y que causó ejecutoria (fojas 31-54 tomo I), mismas que adquieren eficacia

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

probatoria por estar expedidas por funcionarios que desempeñan cargo público dentro del ejercicio de sus funciones, esto en términos de los artículos 298 fracción II y VII y 350 de la Ley Procesal Civil vigente en la Entidad.

Lo antes señalado es para aludir que el acreedor alimentario **[No.481]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, ha venido recibiendo la pensión alimenticia, primero la convenida por sus progenitores y posterior la resuelta en el juicio de incremento de la pensión que se determinó en la sentencia definitiva ya referida y que en su momento era representado por su señora madre; de ahí que es de estimar que el demandado ha venido cumpliendo con la obligación alimentaria que le fue impuesta desde la fecha en que fue demandada la acción alimentaria y desde que se incrementó la citada pensión alimenticia, entonces es de señalar que el acreedor alimentario no ha estado indefenso por parte

de su progenitor en no recibir los alimentos a que fue condenado por sentencia definitiva ejecutoriada.

Entonces, si bien la obligación alimentaria se origina desde el nacimiento del hijo y no a partir de que se emite la resolución que condena al pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, entonces la deuda no se produce con la presentación de la demanda sino que esta tiene su origen biológico, y en el caso los alimentos retroactivos que pide el actor **[No.482]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** acreedor alimentario respecto del demandado **[No.483]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** como progenitor, resulta improcedente por la razón citada de que este último no ha incumplido con la medida alimentaria a que fue condenado en el juicio de incremento de pensión alimenticia (195/2013-I); entonces es insuficiente admitir que el actor en la fecha

en que se radicó el presente asunto que fue el tres de marzo de dos mil veintitrés, este no haya recibido el sustento económico que le correspondía en ese tiempo por parte de su progenitor demandado.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Es así entonces que debe declarase improcedente la prestación de alimentos retroactivos, porque no demostró el acreedor que no le hayan sido proporcionados los alimentos que desde la fecha ha venido recibiendo, es decir, desde el auto de radicación en el presente asunto que por propio derecho hace valer **[No.484]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en la medida en que fue impuesta hasta la fecha que resuelve la procedencia del incremento en el presente asunto, porque no se demostró lo contrario.

Son aplicables al caso en particular las tesis cuyos rubros y textos son los siguientes:

ALIMENTOS RETROACTIVOS. CUANDO LA PERSONA QUE LOS DEMANDA ES MAYOR DE

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

198

EDAD DEBE DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE RECIBIRLOS, MIENTRAS QUE A LA DEUDORA LE CORRESPONDE PROBAR QUE LE PROPORCIONÓ ALIMENTOS DURANTE EL TIEMPO QUE SE RECLAMA.

Hechos: En un juicio de alimentos, una persona mayor de edad demandó su pago retroactivo, con el argumento de que la demandada no se los otorgó y que se encuentra estudiando, lo cual le impide allegarse de los recursos para cubrir sus necesidades; esta última afirmó que sí se los proporcionó.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando una persona mayor de edad demanda el pago de alimentos retroactivos la carga de la prueba debe dividirse, pues ésta debe demostrar la necesidad de recibirlos, mientras que a la deudora le corresponde probar que se los proporcionó.

Justificación: Tratándose de alimentos, se considera como regla general que la persona acreedora tiene la necesidad de recibirlos desde su nacimiento, la cual subsiste, a pesar de que adquiera la mayoría de edad, siempre y cuando demuestre que continúa estudiando; de ahí que cuando se demandan alimentos retroactivos y la acreedora demuestra el estado de necesidad a pesar de su mayoría de edad, la persona deudora debe probar que cumplió en forma proporcional, regular y suficiente con su

obligación de proporcionarle alimentos, en el periodo que se reclaman[11].

PENSIÓN ALIMENTICIA CON EFECTOS RETROACTIVOS. PROCEDE LA CONDENA A SU PAGO CUANDO EL DEUDOR ALIMENTISTA NO ACREDITÓ HABERLOS PROPORCIONADO AL ACREEDOR ALIMENTARIO DESDE SU NACIMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE FIJE LA PROVISIONAL, EN VIRTUD DE QUE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS SURGE DE LA RELACIÓN PATERNO-FILIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). De conformidad **con los artículos 19, 325, 331, 333, 337 y 384 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, y siguiendo las consideraciones emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2293/2013, se obtiene que en el juicio de alimentos en que se demande el pago de la pensión relativa con efectos retroactivos, resulta procedente la condena a su pago, cuando el demandado y deudor alimentista no acredite haber cumplido con la obligación alimentaria, ello desde la fecha en que nació el acreedor alimentario y hasta que se fija la pensión alimenticia provisional. Es así, porque la obligación de dar alimentos resulta de la relación paterno-filial establecida con el reconocimiento voluntario del hijo por el padre,**

[11] **Registro digital:** 2029159 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Undécima Época Materia(s):** Civil **Tesis:** VIII.1o.C.T.7 C (11a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Julio de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 627 **Tipo:** Aislada

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

como lo prevé el artículo 384 citado; por lo que la actora no debe justificar que el demandado se obligó previamente al pago de alguna cantidad por concepto de pensión alimenticia ni que contrajo alguna deuda para cubrir los alimentos del menor, pues la carga de demostrar que cumplió con dicha obligación recae en el deudor alimentista acorde con el numeral 325 referido, ya que la obligación alimentaria se origina desde el nacimiento del menor y no a partir de que se emite la resolución que condena al pago de una pensión alimenticia provisional, pues la deuda no se produce con la presentación de la demanda, sino que tiene un origen biológico, por lo que debe reconocerse una presunción iuris tantum a favor de que el derecho de alimentos debe retrotraerse al momento del nacimiento de la obligación, esto es, desde el nacimiento del menor. Ahora, para la fijación del quántum de dicha pensión en los casos en que no se cuente con datos suficientes, deberán tomarse en cuenta los elementos que tradicionalmente han servido como marco de referencia para su determinación, esto es, la capacidad económica del deudor y la necesidad del acreedor alimentista[12].

---

[12] **Registro digital:** 2017928 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época** **Materia(s):** Civil **Tesis:** XXX.3o.5 C (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, página 2458 **Tipo:** Aislada

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Como se ha venido refiriendo, si bien es verdad la improcedencia de la prestación de pago retroactivo a partir del auto de radicación, cierto es que el juzgador fue escueto faltando a la fundamentación y motivación a su determinación, esto aun cuando la línea de improcedencia de la prestación es atinada, no obstante de no exponerse las razones y fundamentos que lo llevaron a tal arribo, por lo que, los que en el presente asunto juzgan, y retomando la jurisdicción que corresponde, y en omisión del juez de origen procedió a realizarlo, tomado en cuenta que en materia de apelación no hay reenvió, lo que se ha realizado en puntos anteriores.

En esa tesitura, los integrantes de este cuerpo colegiado arriban a la firme convicción de **confirmar** la **sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco**, no sin antes haber analizado el incidente de tacha de testigos promovido por **[No.485]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, y

en contra de los testimonios de **[No.486]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.487]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, ofrecidos por el actor **[No.488]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, resultando improcedente el mismo, así también declarando **sin materia** la apelación **preventiva** hecha valer por **[No.489]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra del **auto admisorio de pruebas de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro,** en los términos especificados en este considerando, y por ende infundados e inoperantes los agravios de **[No.490]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.491]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra se la sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo

en los artículos 142, 353, 354, 355, 356, 357, 358 y relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara improcedente e infundado el **incidente de tacha de testigos** promovido por **[No.492]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

SEGUNDO. Se declara sin materia la apelación preventiva hecha valer por **[No.493]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** en contra del **auto admisorio de pruebas de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado por el licenciado **Rosalío Barragán Hernández,** en aquella época titular del referido juzgado, en el expediente número **148/2023-I**, relativo al **juicio de**

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

incremento de pensión alimenticia, promovido por **[No.494]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra de **[No.495]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].**

TERCERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios que hace valer el apelante **[No.496]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, en contra de la **sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco**, dictada por la licenciada **Melissa Alejandra Valverde Coronado**, Secretaria de Acuerdos del **Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo**, en aquel entonces Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en el expediente número **148/2023-I**, relativo al **juicio de incremento de pensión alimenticia**, promovido por **[No.497]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**,

en contra de **[No.498]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].**

CUARTO. Son infundados e inoperantes los agravios que hace valer el apelante **[No.499]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** en contra de la **sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco**, en consecuencia;

QUINTO. Se confirma la **sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veinticinco**, dictada por la licenciada **Melissa Alejandra Valverde Coronado**, Secretaria de Acuerdos del **Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo**, en aquel entonces Encargada del Despacho por Ministerio de Ley.

SEXTO. Con testimonio debidamente autorizado de la presente resolución, vuelvan los autos

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

originales compuestos de dos tomos, integrados de la siguiente manera: Tomo I: de la foja **uno** a la **quinientos sesenta y dos**; Tomo II: de la foja **quinientos sesenta y tres** a la **setecientos ochenta y seis**, al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes en términos de ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes de la Primera Sala Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado **Rubén Martínez Rauda**, como Presidente de la Sala, Magistrada **Norma Leticia Méndez Abarca** y Jueza **Saray Díaz Rojas**, quien por acuerdo de sesión ordinaria de pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se le designó para integrar Sala a partir del

veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco; siendo ponente la segunda de los nombrados, por ante la licenciada **Ma. del Carmen Jiménez López**, Secretaria de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

MAGISTRADO RUBÉN MARTÍNEZ RAUDA.

MAGISTRADA NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA.

JUEZA SARAY DÍAZ ROJAS.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA.
LIC. MA. DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

208

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18

ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y

129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1

renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y

129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1

renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.63

ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.90

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.97

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

266

No.98

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.100

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.103

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.104

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y

129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.106

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.108

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.110

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

274

No.111

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.113

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1

renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.116

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.117

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y

129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.118

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.119

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.120

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.121

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.122

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.123

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

282

No.124

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.125

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.127

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.128

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.129

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.130

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y

129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.131

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.132

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.133

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.134

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.135

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.136

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

290

No.137

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y

129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.147 ELIMINADA_la_trayectoria_educativa en 3 renglon(es) por ser un dato académico de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.151 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.163 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.164

ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.165 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.166 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.167 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.168 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.169

ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.172 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

312

No.175

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.176

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.177

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.178

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.179

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.180

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.181 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.182 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.183 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.184 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.185 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.186 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.187 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.188 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.189 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.190 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.191

ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

No.192 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.193 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.194 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.195 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.196 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.197 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.198 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.199 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.200 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.201 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.202

ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.203 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.204 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.205 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.206 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.207 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.208 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.209 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.210 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.211 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.212 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

334

No.213

ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.214 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.215 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.216 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.217 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.218 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.219 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.220 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.221 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.222 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.223 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.224 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.225 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.226 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

No.227 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.228 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.229 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.230 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.231 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.232 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.233 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.234 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.235 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.236 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.237 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.238 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.239 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.240 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

350

No.241 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.242 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.243 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.244 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.245 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.246 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.247 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.248 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.249 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.250 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.251 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.252 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.253 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.254 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.255 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.256 ELIMINADO_la_Imagen en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.257 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.258

ELIMINADA_la_trayectoria_educativa en 3 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.259 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.260 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.261

ELIMINADA_la_trayectoria_educativa en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

362

No.262 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.263 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.264

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.265

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.266

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.267

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.268

ELIMINADA_la_trayectoria_educativa en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.269 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.270 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.271 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

368

No.272 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.273 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.274 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.275 ELIMINADO_la_Imagen en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.276 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.277 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.278 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

372

No.279 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.280 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.281 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.282 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.283 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.284 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.285 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.286 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.287

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.288

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.289

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.290

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.291

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.292

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.293

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.294

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.295

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.296

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.297

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.298

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

384

No.299

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.300

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.301

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.302

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.303

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.304

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.305

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y

129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.306

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.307

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.308

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.309

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.310

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.311

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

392

No.312

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.313

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.314 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.315 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.316 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.317 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.318 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.319 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.320 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.321 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.322 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.323 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.324 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.325 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.326 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.327 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.328 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.329 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.330 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.331 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.332

ELIMINADA_la_trayectoria_educativa en 3 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.333 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.334 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.335 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.336 ELIMINADA_la_trayectoria_educativa en 1 renglon(es) por ser un dato académico de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.337 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.338 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.339 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.340 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.341 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y

129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.342

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

410

No.343

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.344

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.345 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.346 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y

129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.347

ELIMINADA_la_trayectoria_educativa en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.348 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.349 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.350 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.351 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.352 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.353 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.354 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.355

ELIMINADA_la_trayectoria_educativa en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.356 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.357 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.358 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.359 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.360

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.361

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.362 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.363 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.364 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.365 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.366

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.367 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.368 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.369 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.370

ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.371

ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.372 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.373 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.374 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.375 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.376

ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.377 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.378 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.379 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.380 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.381 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.382 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.383

ELIMINADA_la_trayectoria_educativa en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.384 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.385 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.386 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.387 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.388 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.389 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.390 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.391 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.392 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.393 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.394 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.395 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.396 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.397 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.398 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.399 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.400 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.401 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.402 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.403 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.404 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.405 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.406 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.407 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.408 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.409 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.410 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.411

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.412

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1

renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.413

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.414 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.415

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.416 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.417 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.418 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

454

No.419 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.420 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.421 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.422 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.423 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.424 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.425 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.426 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.427 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.428 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.429 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.430 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.431 ELIMINADA_la_trayectoria_educativa en 2 renglon(es) por ser un dato académico de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.432 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

No.433 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.434

ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.435 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.436 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.437 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.438 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.439 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

466

No.440 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.441 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.442 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.443 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.444 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.445 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.446 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

470

No.447 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.448 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.449 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.450 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.451 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.452 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.453 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.454 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.455 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.456 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.457 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.458 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.459 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.460 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.461 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.462 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.463 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.464 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.465 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.466 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.467 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

No.468 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.469 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.470 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.471 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.472 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.473 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.474 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

486

No.475 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.476 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.477 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.478 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.479 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.480 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.481 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

490

No.482 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.483 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.484 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.485 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.486 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.487 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.488 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

No.489 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.490 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.491 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.492 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.493 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.494 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.495 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos.

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

498

No.496 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.497 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.498 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.499 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

TOCA: 312/2025.
EXP.: 148/2023-I.

500

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.